

Informe de Seguimiento 005-2026

Alerta Temprana de Inminencia No. 002-24.

Olaya Herrera, Nariño.



Contenido

	Pag
Introducción	 03
01 Evolución del Riesgo	 04
1.1. Contextualización de la Alerta Temprana	 05
1.2. Dinámicas del conflicto posteriores a la emisión de la Alerta Temprana	 07
1.3. Afectaciones a los derechos humanos y al DIH	 09
02 Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido	 15
2.1. Coordinación de la respuesta rápida	 17
2.2. Disuasión del contexto de amenaza	 19
2.3. Acciones de investigación y acceso a la justicia	 21
2.4. Acciones de Prevención y Protección	 23
2.5. Medidas para la asistencia y acción humanitaria integral	 29
03 Conclusiones	 31
Anexos	 37

Fecha: 27 de febrero de 2026

Introducción

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo monitorea y analiza las dinámicas del conflicto armado y de la criminalidad organizada, para identificar y advertir posibles violaciones masivas a los Derechos Humanos (DD.HH.) así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). En consecuencia, emite documentos de advertencia, conocidos como Alertas Tempranas (AT), que describen y analizan escenarios de riesgo, e incluyen recomendaciones dirigidas a las entidades del Estado.

Las recomendaciones tienen doble propósito: por un lado, promover transformaciones en materia de prevención, protección y no repetición; y, por otro lado, producir efectos inmediatos, como la disuasión, la mitigación o la superación del riesgo.

Luego de la emisión de la Alerta, el SAT elabora un informe de seguimiento que describe la evolución del riesgo advertido y analiza el efecto de las medidas adoptadas para su mitigación.

En este marco, se presenta el siguiente informe de seguimiento correspondiente a la **Alerta Temprana de Inminencia No. 002 de 2024 para el municipio de Olaya Herrera (Nariño)**. Este informe se elaboró a partir de las labores de monitoreo y verificación realizadas por la Defensoría del Pueblo. En este se muestra que el **escenario de riesgo se mantiene** y que, en materia de respuesta institucional, hubo un **cumplimiento parcial**¹ por parte de las autoridades concernidas en las recomendaciones.

El informe se estructura en tres secciones. La primera presenta un balance de la evolución del contexto de amenaza desde la emisión de la Alerta Temprana. La segunda describe la metodología empleada para el análisis de la respuesta institucional y, posteriormente, presenta el resultado de la valoración de las gestiones institucionales reportadas. La tercera expone las principales conclusiones del seguimiento.

¹ En este Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo adoptará las ponderaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de respuesta institucional. Estas han sido adaptadas, a su vez, a los elementos relevantes del riesgo advertido por la Defensoría del Pueblo y las categorías temáticas de las recomendaciones de las Alertas Tempranas. En la sección de metodología del informe se describen los criterios de valoración de la respuesta estatal.



1. Evolución del Riesgo

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

1.1. Contextualización de la Alerta Temprana:

El 05 de febrero de 2024, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana de Inminencia (ATI) N.º 002-24 para el municipio de Olaya Herrera [Nariño]. Este territorio, como señaló la Alerta, tiene un alto valor estratégico por ser un corredor geoestratégico para las rutas del narcotráfico que conectan la subregión del Sanquianga con la subregión del Telembí y con la salida al océano Pacífico. Allí se advirtió la configuración de tres escenarios de riesgo:

- El primero respondía a la alta probabilidad de disputas armadas entre el Frente 30 Rafael Aguilera del Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas [BOCJA] del Nuevo Estado Mayor Central —en adelante, Nuevo EMC— y el Bloque Occidental Alfonso Cano [BOAC] de la entonces Segunda Marquetalia².
- El segundo aludía a posibles afectaciones a la población y a bienes de naturaleza civil, derivadas de combates entre la fuerza pública y los grupos armados no estatales, cerca o al interior de los lugares donde habitan las comunidades.
- Por último, el tercer escenario se relacionaba con el endurecimiento de los controles sobre la población por parte del BOAC de la Segunda Marquetalia y del BOCJA del Nuevo EMC. Se indicaba que existían distintas formas de regulación social que ocasionaban graves restricciones a la movilidad para el ingreso y la salida del territorio.

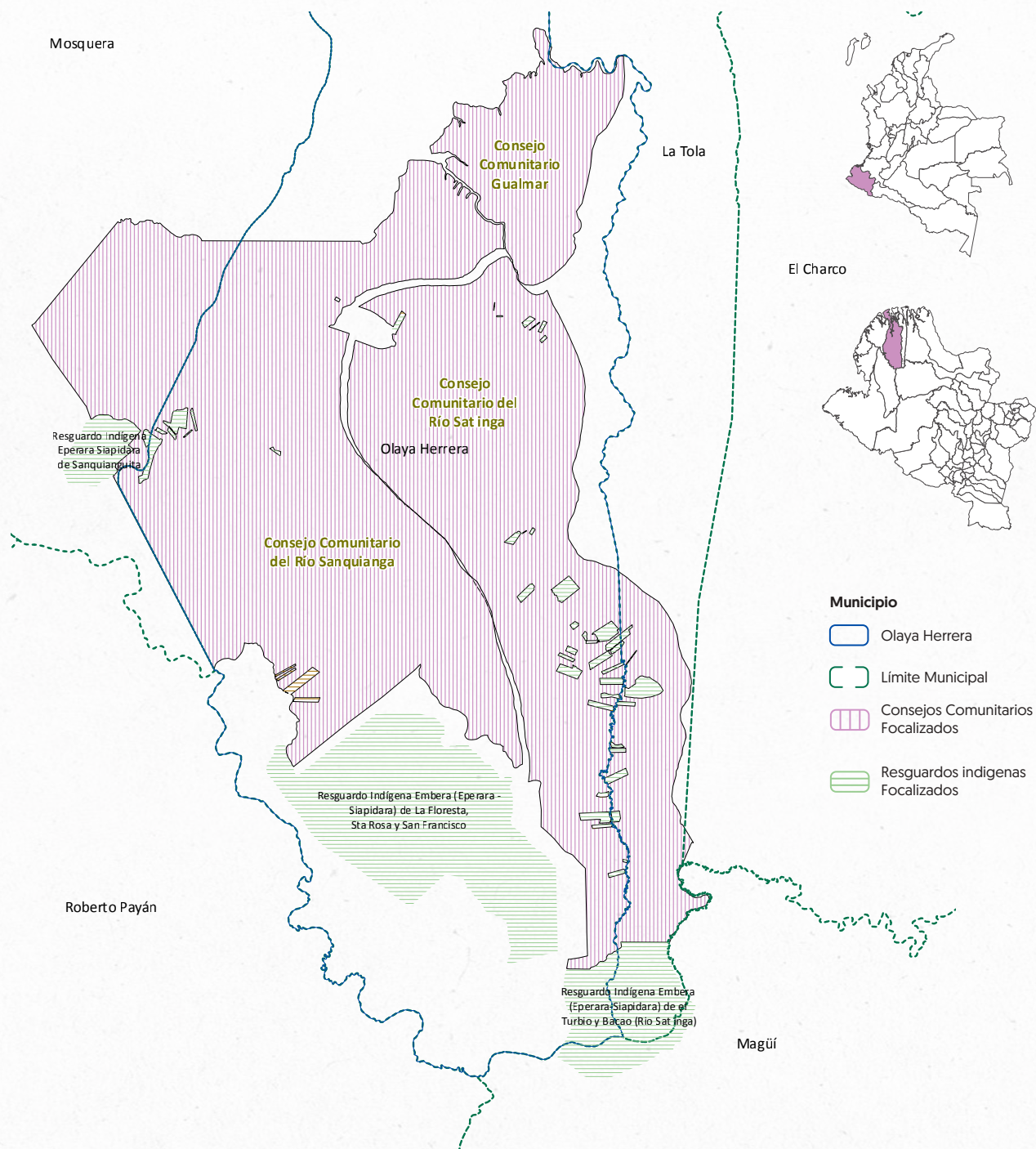
Asimismo, la ATI advirtió que los riesgos afectaban especialmente a liderazgos étnicos, comunitarios y sociales; a la junta directiva y miembros de los consejos comunitarios Río Sanquianga, Río Satinga y Gualmar; a las autoridades propias y tradicionales de los resguardos indígenas San José de Bacao - El Turbio, Sanquianga y Sanquianguita; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y mujeres gestantes y lactantes; servidores/as públicos/as y de organizaciones no gubernamentales que desempeñaban funciones humanitarias en el territorio y en la comunidad educativa.

También se identificaron diversos repertorios de violencia y conductas vulneratorias de los DD.HH que se registraban en el territorio advertido, con especial efecto humanitario: los enfrentamientos armados y combates en inmediaciones de lugares habitados por civiles, que ocasionaron desplazamientos forzados masivos; homicidios en persona protegida; vinculación ilícita de infancias y adolescencias a los grupos armados organizados (GAO) a través de su reclutamiento forzado y utilización ilícitas; y la contaminación del territorio por armas, especialmente minas antipersonal [MAP], municiones sin explotar [MUSE] y artefactos explosivos improvisados [AEI].

² Luego de la división de la Segunda Marquetalia en el año 2024 el Bloque Occidental Alfonso Cano pasó a formar parte de la Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano [CNEB], como se indicará más adelante.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Localización geográfica del riesgo



	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Frente a este escenario, la Defensoría del Pueblo hizo un llamado a todo el Estado colombiano, a nivel nacional, regional y local, para que sus esfuerzos confluyeran y trabajaran conjuntamente para mitigar los riesgos advertidos, fortalecer las capacidades identificadas a fin de asegurar la efectividad de los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad, libertades civiles y políticas, y las normas del DIH.

1.2. Dinámicas del conflicto posteriores a la emisión de la Alerta Temprana:

Luego de la emisión de la ATI, se constató que algunos de los riesgos advertidos se materializaron por el accionar de los grupos armados no estatales. Aunque hubo algunas transformaciones en las dinámicas de disputa, el riesgo persiste para la población en términos de los efectos sobre civiles producto de los combates, así como los controles que ejercen los grupos fuente de amenaza. A continuación, se brindan detalles sobre cada uno de los escenarios de riesgo identificados en la ATI 002-24:

El **primer escenario —relacionado con la alta probabilidad de disputas armadas entre el BOCJA del Nuevo EMC y el BOAC de la CNEB— experimentó transformaciones** en las zonas advertidas. Actualmente no se registran pugnas por el control territorial entre grupos armados no estatales, debido a un acuerdo de no agresión desde mediados del año 2024, entre el Nuevo Estado Mayor Central y la Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano. En medio de ese acuerdo, distintas versiones locales e institucionales aluden a una coexistencia de ambos GAO en el municipio de Olaya Herrera, situados en el río Satinga, río Sanquianga y la zona de mar.

Estas transformaciones en la dinámica del conflicto se reflejan en que, desde 2024 hasta la actualidad no se presentan enfrentamientos entre estas estructuras armadas ilegales o disputa por el control de las economías ilícitas. Asimismo, en el monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo, la comunidad manifestó tener una mayor libertad para transitar en los principales ríos Satinga y Sanquianga al no haber retenes ilegales como en otras épocas, de igual manera ha disminuido la presencia de integrantes de estos grupos armados con uniformes y armas largas en los centros poblados y cerca de las escuelas. Durante el año 2024 y hasta noviembre de 2025 no se han presentado accidentes o incidentes con artefactos explosivos (minas antipersonal y municiones sin explotar) de acuerdo con los datos de Descontamina Colombia³, a diferencia del año 2023 donde se presentaron tres accidentes de MAP.

En este escenario de coexistencia entre grupos armados ilegales, persiste la zozobra y el temor en la comunidad, ante una posible ruptura del acuerdo y que conlleve a que se reactive el conflicto armado, y a tener mayor presencia de los actores armados no estatales en sus comunidades, uniformados y armados.

³ Base de víctimas de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz - Descontamina Colombia, septiembre del 2025. <https://www.accioncontraminas.gov.co/Estadisticas/datos-abiertos>

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

El 24 de junio del 2024⁴, en la ciudad de Caracas, Venezuela, se instaló la mesa de diálogo entre delegados del Gobierno Nacional, y miembros de la Segunda Marquetalia llamado así en su momento, ahora CNEB, quienes hacen presencia en el municipio de Olaya Herrera por medio de la Coordinadora Guerrillera del Pacífico y continúan en la mesa de diálogo de paz Regional.

A pesar de lo anterior, **el segundo escenario persiste. Se presentan combates entre la fuerza pública y grupos armados no estatales cerca o al interior de los lugares donde habitan las comunidades**, lo que agrava las condiciones humanitarias de la población y bienes de naturaleza civil. Cuando las operaciones militares y combates entre la fuerza pública y los grupos armados organizados ocurren en lugares próximos a los que habita la población civil, suelen suceder desplazamientos forzados masivos de comunidades étnicas, como se han evidenciado desde el año 2024 hasta la actualidad y como se observará en el siguiente apartado.

Los desplazamientos forzados masivos, durante el año 2024 y 2025 se han presentado especialmente en territorios colectivos de los Consejos Comunitarios río Satinga, río Sanquianga, Gualmar y Resguardos Indígenas del pueblo Eperara Siapidara de la zona rural del municipio de Olaya Herrera, donde habitan los pueblos étnicos, hechos que afectan la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de la pesca, la recolección de moluscos y crustáceos, agricultura y madera, quienes por temor a encontrarse con un actor armado ilegal o con remanentes de guerra no transitan libremente en el territorio. Estas conductas afectan la subsistencia mínima de los hogares.

La población civil de Olaya Herrera está experimentando un deterioro en su situación humanitaria debido a que las acciones de control territorial y consolidación del BOCJA y la CNEB entran en confrontación con la presencia y las operaciones de la Fuerza Pública. Durante los años 2024 y 2025 se han presentado combates con estas estructuras armadas en los centros poblados donde habitan las comunidades, ocasionando continuos desplazamientos masivos de las comunidades indígenas, afros y negras; y se constituye en el principal factor de violencia en estos territorios durante los últimos años, por su ubicación geoestratégica en la subregión del Sanquianga y su comunicación a la subregión del Telembí y Océano Pacífico.

Estas confrontaciones al ocurrir cerca o al interior donde reside la población civil, ocasionan pérdida de bienes y medios de vida, interrupción de clases escolares, abandono del territorio por protección a la vida, afectación de la salud mental de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y mujeres en gestación o lactantes ocasionadas por los sonidos de las armas de fuego y afectando las mismas poblaciones cada año⁵.

⁴ MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA COORDINADORA NACIONAL EJÉRCITO BOLIVARIANO [ENTONCES SEGUNDA MARQUETALIA]. Acuerdo para el inicio formal de la mesa de diálogos de paz entre el Gobierno nacional de Colombia y la Segunda Marquetalia – Ejército Bolivariano. 5 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.consejeriacomisionadadepaz.gov.co/prensa/SiteAssets/Paginas/-Acuerdo-para-el-inicio-formal-de-la-Mesa-de-Di%C3%Allogos-dePaz-entre-el-Gobierno-nacional-de-Colombia-y-la-Segunda-Marquetali/Acuerdo-para-el-inicioformal05062024.pdf>

⁵ Las comunidades de Sajal, Recodo y Boca de Guaba se desplazaron en enero del 2024, y en agosto del 2025.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

En cuanto al **tercer escenario de riesgo, relacionado con el endurecimiento de los controles de la población por parte del hoy Bloque Occidental Alfonso Cano de la CNEB y el BOCJA del Nuevo EMC, la evolución del riesgo indica que las formas de gobernanza armada ilegal persisten en lo sustancial**. Para el momento de emisión de la ATI, los grupos realizaban constantes retenes ilegales sobre el ingreso y salida de las comunidades que habitan la zona rural y se transportan de manera fluvial o marítima; detenían embarcaciones, revisaban teléfonos celulares, y les preguntaban a las personas su procedencia y destino. Actualmente, lo hacen de forma esporádica y no sobre toda la extensión de los ríos Sanquianga y Satinga, para no llamar la atención de la fuerza pública. De igual forma, los integrantes de los grupos se movilizan de civil, pero siguen controlando el horario de llegada a las comunidades, y en zonas dispersas deben informar con anticipación el ingreso de embarcaciones o de personas foráneas.

Con el tiempo, las comunidades -principalmente de la zona rural- han normalizado estas medidas coercitivas del BOCJA y la CNEB, para no exponerse ante estos grupos armados. Asimismo, se presume que ambos grupos dirimen conflictos o diferencias entre habitantes, ante la falta de presencia institucional con competencia para ese propósito.

En suma, es probable la persistencia del subregistro de hechos como amenazas, reclutamiento forzado de infancias y adolescencias y desaparición forzada que son víctimas las comunidades por integrantes de grupos armados no estatales, para preservar el territorio bajo su control ante la ruptura en cualquier momento del acuerdo temporal de no agresión que sostienen ambas estructuras armadas.

1.3. Afectaciones a los derechos humanos y al DIH:

En el proceso de monitoreo se identificó la ocurrencia de conductas violatorias de los derechos humanos e infracciones al DIH que ocurrieron luego de la emisión de la ATI 002-24:

a. Atentados contra la vida e integridad personal:

Luego de la emisión de la Alerta Temprana de Inminencia, se registró un hecho que atentó contra una persona protegida, reconocida por su liderazgo en las comunidades afros.

Mediante comunicado público la organización Pensamiento y Acción Social (PAS) informó que el día 25 de mayo del 2025, aproximadamente a las 4:30 a.m., individuos desconocidos dispararon contra la casa de un reconocido liderazgo en la vereda Guaba, jurisdicción del Consejo Comunitario del Río Sanquianga, generando temor en los miembros del núcleo familiar y comunidad por los disparos de arma de fuego, que pudieron ocasionar afectaciones contra su integridad y la de su familia, quienes se encontraban al interior de la vivienda.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

b. Desplazamiento forzado:

Hace varios años el desplazamiento forzado en el municipio de Olaya Herrera es el principal hecho victimizante ; además, este municipio es el principal receptor de comunidades indígenas y afros de la zona rural y de familias provenientes de los municipios de Roberto Payán y Magüi Payán.

Este flagelo se origina por la falta de condiciones de seguridad en la zona. Ante esta situación, las comunidades abandonan sus territorios para proteger su vida, su integridad física y la de sus familias, como consecuencia del accionar de los grupos fuente de amenaza y de los combates que se presentan con la Fuerza Pública.

De acuerdo con la Unidad para las Víctimas, Olaya Herrera, durante 2024 y 2025, presentó los siguientes registros por el hecho victimizante del desplazamiento forzado.

Tabla 1. Estadística víctimas de desplazamiento forzado del conflicto armado

Sexo	Etnia	Hecho	Vigencia	Victimas ocurrencia	Victimas declaracion	Eventos
Hombre	Indígena	Desplazamiento forzado	2024	323	289	333
			2025	3	1	3
	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Desplazamiento forzado	2024	2.778	3.108	2.889
			2025	354	260	354
Intersexual	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Desplazamiento forzado	2024	0	2	0
Mujer	Indígena	Desplazamiento forzado	2024	288	263	299
			2025	5	2	5
	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Desplazamiento forzado	2024	2.983	3.345	3.082
			2025	461	319	461

Fuente: Unidad para las Víctimas, con corte a 30/11/2025⁶

⁶ Ver al respecto: <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>, corte 30 de noviembre del 2025.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

De acuerdo con las cifras de la Unidad para las Víctimas, durante los años 2024 y 2025, la mayoría de la población víctima desplazamiento forzado fueron mujeres madres de familia, que asumen la carga del cuidado y la protección. En Olaya Herrera, las mujeres afrocolombianas, indígenas y campesinas, víctimas de desplazamiento forzado residen predominantemente en zonas rurales, donde ejercen la jefatura de sus hogares y tienen a su cargo a hijos menores de 18 años. Estas mujeres enfrentan una sobrecarga de labores de cuidado no remunerado, desempeñan actividades de subsistencia, como la recolección de moluscos, y presentan altos niveles de precariedad económica, lo que las obliga a permanecer en sus territorios ante la ausencia de alternativas productivas.

De acuerdo con el Plan Integral de Prevención y Protección del 2025⁷, el municipio de Olaya Herrera registró diez desplazamientos forzados masivos entre enero y diciembre del año 2024. Las personas afectadas abandonaron sus hogares y se trasladaron a la zona urbana del municipio, a albergues y a casas de familiares.

De acuerdo con el monitoreo del SAT, algunos eventos de esa naturaleza se registraron durante los años 2024 y 2025 en veredas de los Consejos Comunitarios río Satinga y río Sanquianga. En la mayoría de los casos, las familias se desplazaron de las veredas a las cabeceras municipales, luego de combates entre la fuerza pública y grupos armados organizados como Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas y Bloque Occidental Alfonso Cano. A continuación se presentan algunos desplazamientos masivos de los que tuvo conocimiento la Defensoría del Pueblo que ocurrieron en el año 2025, en el municipio de Olaya Herrera.

- **El 26 de julio del 2025**, más de 231 familias de la vereda Boca de Guaba, del Consejo Comunitario del río Sanquianga, se desplazaron de forma masiva al casco urbano del municipio de Olaya Herrera, tras combates entre la fuerza pública y miembros del BOAC de la CNEB. Estos, al ser perseguidos por la Armada Nacional en el río llegaron hasta la vereda y abandonaron la lancha en que se movilizaban. Luego, se escondieron en la parte trasera de las viviendas donde se presentó un cruce de disparos, generando pánico en la población. Los civiles se resguardaron en sus casas y luego decidieron desplazarse ante una inminente confrontación armada y por las amenazas del actor armado de tomar represalias contra la población si no aparecían algunas armas de fuego que dejaron escondidas, o abandonadas en la huida.
- **El 17 de agosto de 2025**, más de 400 familias de las veredas Playa Blanca, Recodo y Sajal, del Consejo Comunitario del río Sanquianga, municipio de Olaya Herrera, se desplazaron masivamente hacia el casco urbano, por combates entre la Fuerza Pública y miembros del BOAC de la CNEB. Durante la persecución los integrantes del grupo armado se aproximaron a las comunidades y utilizaron viviendas civiles como posiciones de combate, infringiendo el principio de distinción y a la prohibición de usar bienes civiles con fines militares. El intercambio de disparos en zonas habitadas puso en grave riesgo a la población.

⁷ Plan Integral de Prevención municipio de Olaya Herrera, junio del 2025.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Estos hechos evidencian vulneraciones a principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, tales como:

- **Principio de Distinción**, que obliga a diferenciar entre combatientes y población civil, prohibiendo ataques contra personas y bienes civiles. En su marco también se concibe la prohibición de utilizar bienes civiles para fines militares, como el uso de viviendas de la población civil como posiciones de combate.
- **Principio de Proporcionalidad**, que prohíbe ataques que puedan causar daños excesivos a la población civil en relación con la ventaja militar esperada.
- **Principio de Precaución**, que exige adoptar todas las medidas posibles para evitar o minimizar el daño a civiles durante operaciones militares.

De acuerdo con el monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo, existe una alta probabilidad de que, debido al elevado número de víctimas de desplazamiento forzado en el municipio de Olaya Herrera, se supere la capacidad del albergue ubicado en la zona urbana, el cual está diseñado para atender únicamente a 30 familias. En ocasiones anteriores se han presentado situaciones de hacinamiento, lo que vulnera los derechos de las personas desplazadas, ya que no se cuenta con el espacio suficiente para garantizar una atención y asistencia adecuadas.

c. Afectaciones a niños, niñas, adolescentes y jóvenes: Vinculación a grupos armados organizados y efectos sobre entornos educativos.

El reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes persisten en las zonas advertidas en la Alerta Temprana de Inminencia 002-24, aunque se presume un subregistro debido al miedo de las familias a denunciar ante las autoridades, por posibles represalias o filtración de la información que ponga en riesgo sus vidas.

En este escenario el BOCJA incentiva la vinculación ilícita de adolescentes y jóvenes para el desarrollo de actividades ilegales. Entre estas se incluye vigilar, en puntos estratégicos de las comunidades, la llegada de la fuerza pública, el transporte de armas; transportar personas a otros lugares donde sostienen confrontaciones armadas, cumplir con encargos en la cabecera municipal, llevar mensajes a determinadas personas, o transportar bienes. Esta vinculación se produce mediante engaños de promesa de pago de dinero, amenazando con atentar a familiares si se van del territorio y aprovechándose del estado de vulnerabilidad y necesidad de las comunidades.

Lo anterior, incide en la deserción escolar en los planteles educativos y en que las familias huyan del territorio para proteger a sus hijos. A continuación se presenta el siguiente registro del hecho victimizante del reclutamiento forzado:

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Tabla 2. Estadística víctimas de reclutamiento forzado del conflicto armado

Sexo	Etnia	Hecho	Vigencia	Victimas ocurrencia	Victimas declaracion	Eventos
Hombre	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos	2024	3	0	3

Fuente: Unidad para las Víctimas, con corte a 30/11/2025⁸

Asimismo, la Defensoría del Pueblo reportó que, en agosto de 2025, en el municipio de Olaya Herrera, se activó el Equipo de Acción Inmediata para la prevención del reclutamiento forzado, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de un menor de edad desvinculado de un grupo armado no estatal en zona rural. Este hecho evidencia la alta probabilidad de que durante el presente año se hayan registrado más casos en dicho municipio, lo que refuerza la necesidad de fortalecer las medidas de protección y prevención en el territorio.

d. Imposición de gobernanzas armadas ilegales:

La limitada presencia institucional y la escasa coordinación estatal de acciones concretas de prevención y protección generan un escenario preocupante que facilita el accionar de grupos armados ilegales. Estos desarrollan actividades ilícitas, como el cobro de extorsiones, especialmente en zonas rurales donde coexisten, tienen presencia y ejercen dominio territorial y control poblacional. En áreas específicas, estos grupos armados imponen mecanismos de control social sobre el ingreso y salida de las comunidades. Tal es el caso del BOCJA, cuya gobernanza sobre la población civil está mediada por restricciones a la movilidad en sectores estratégicos con cultivos de hoja de coca y corredores fluviales hacia el Océano Pacífico.

Como parte de su control territorial, las amenazas contra la población civil constituyen uno de los métodos de violencia más frecuentes y menos visibles, afectando gravemente el tejido social de las comunidades étnicas. A esto se suman el desplazamiento forzado y las desapariciones, hechos que rara vez son denunciados por temor a represalias, lo que debilita los procesos organizativos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

⁸ Ver al respecto: <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>, corte 30 de noviembre del 2025.

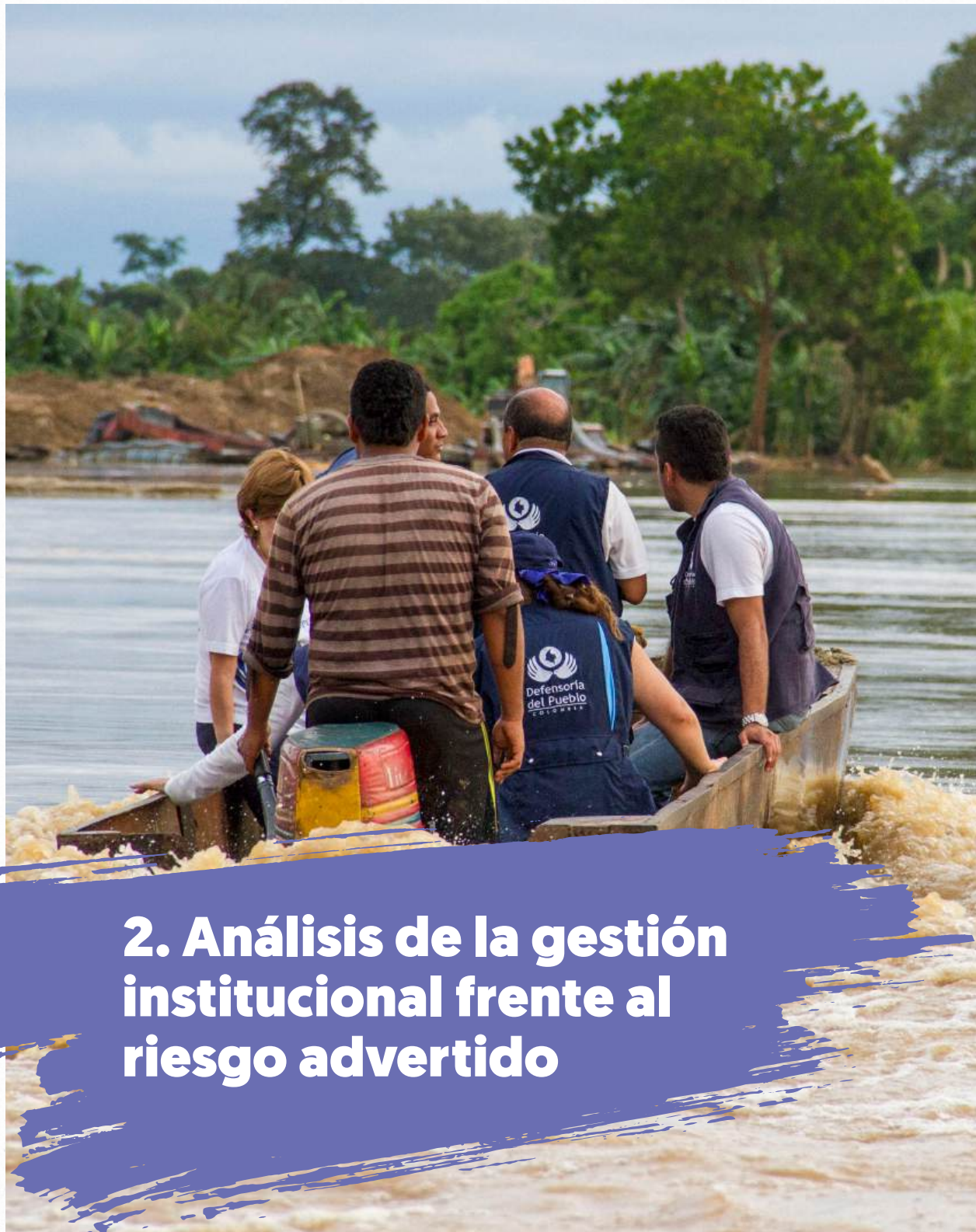
	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Ambos grupos armados han impuesto normas de comportamiento que incluyen multas y castigos, ejerciendo una “justicia de facto” para ser percibidos como garantes del orden. Sin embargo, esta dinámica incrementa el riesgo para los liderazgos comunales, sociales, ambientales y étnicos.

De manera más intensa, se evidencia la utilización de territorios étnicos por actores armados ilegales, particularmente en comunidades indígenas del Resguardo Turbio y Bacao, y en Consejos Comunitarios de Gualmar, río Satinga y río Sanquianga, como espacios de posicionamiento táctico y desarrollo de acciones armadas. Esto se refleja en combates que han provocado desplazamientos masivos, afectando la autonomía, los usos y costumbres, el gobierno propio y la soberanía territorial.

Con base en lo anterior, se establece que el nivel de riesgo para el municipio de Olaya Herrera persiste en lo sustancial, pese a algunas transformaciones concretas. Los grupos armados organizados ya no se encuentran en disputa directa; invisibilizan sus formas de hacer control sobre la población sin la presencia permanente ni uniformada, portando armas de manera visible, y no cometen hechos de violencia de manera pública. No obstante, las afectaciones humanitarias no cesan y tienen como fuente de amenaza los combates entre la fuerza pública y actores armados ilegales, en el marco del presunto desconocimiento de algunos principios del DIH.

La Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno Nacional y a la Gobernación de Nariño a acompañar a la administración municipal de Olaya Herrera en las múltiples acciones de prevención y protección que desarrolla en el territorio.



2. Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Mediante la emisión de la ATI No. 002-24, se formularon 20 recomendaciones dirigidas a las instituciones estatales con competencias en prevención, protección y garantía de los Derechos Humanos en el municipio. Las recomendaciones solicitaban la adopción urgente de medidas extraordinarias para salvaguardar la vida y la integridad de la población que se encuentra en mayor nivel de riesgo de vulneraciones contra sus derechos.

Las recomendaciones estaban dirigidas a 14 entidades responsables de prevenir y mitigar los riesgos advertidos a nivel nacional, a nivel departamental, a nivel municipal y a entidades del Ministerio Público, así:

Entidad Recomendada

1. Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a la Alerta Temprana (CIPRAT) del Ministerio del Interior
2. Ministerio del Interior – Dirección de Derechos Humanos
3. Ministerio de Defensa
4. Policía Nacional
5. Fiscalía General de la Nación
6. Unidad Nacional de Protección (UNP)
7. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
8. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos
9. Consejería Comisionada de Paz
10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
11. Gobernación de Nariño
12. Alcaldía municipal de Olaya Herrera
13. Personería municipal de Olaya Herrera
14. Procuraduría General de la Nación

Las siguientes entidades, pese a haber sido destinatarias de recomendaciones en la Alerta Temprana No. 002-24 de Olaya Herrera, no presentaron respuesta escrita directa a la Defensoría del Pueblo en la que comunicaran sus acciones en la gestión del riesgo advertido (corte 30 de septiembre de 2025):

- Ministerio del Interior – Dirección de Derechos Humanos.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
- Gobernación de Nariño.

Con base en la información acopiada en las respuestas allegadas por las entidades con ocasión de las recomendaciones formuladas y de la información recopilada durante las visitas de constatación

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

en terreno, se hizo una valoración del desempeño institucional a la luz de las siguientes categorías de análisis:

- **Oportunidad:** hace alusión a la manera en que el accionar institucional se realiza en tiempo, a propósito, y cuando conviene a la recomendación contenida en el documento de advertencia.
- **Coordinación:** determina que la comunicación y las actuaciones entre las instituciones llamadas a gestionar la superación del riesgo advertido se desarrollen en condiciones de fluidez y armonía a fin de constituir la unidad estatal en la respuesta institucional.
- **Pertinencia:** criterio que alude a una respuesta institucional adecuada frente a las características de los riesgos advertidos. Asimismo, implica que las acciones en materia de prevención implementadas contribuyan a la mitigación eficaz del riesgo advertido.

A continuación, se presenta el análisis de la gestión institucional con ocasión de la AT No. 002 de 2024 para Olaya Herrera. En el documento de alerta temprana cada recomendación se clasifica según el tipo de acción. El análisis que se desarrolla en las páginas siguientes se presenta agrupado de acuerdo con estas categorías de las recomendaciones⁹ y está basado en valorar las acciones que, desde el Estado colombiano, se han emprendido para la mitigación de las amenazas a la vida, libertad, integridad y seguridad.

2.1. Coordinación de la respuesta rápida

Para este eje temático, la Defensoría del Pueblo le recomendó al Ministerio de Interior, en su calidad de Secretaría Técnica de la CIPRAT: 1) coordinar y tramitar con las autoridades recomendadas el cumplimiento de la gestión preventiva integral del riesgo advertido; 2) desarrollar acciones de coordinación y corresponsabilidad institucional para la respuesta; 3) convocar los espacios territoriales establecidos en el Decreto 2124 de 2017 para hacer seguimiento a la evolución del riesgo y a la respuesta institucional; 4) adoptar metodologías incluyentes y respetuosas de los DD. HH y del principio de acción sin daño en el desarrollo de las sesiones de seguimiento a la Alerta.

Respecto de las gestiones del Ministerio del Interior como Secretaría Técnica de la CIPRAT, en el marco de la AT No. 002 de 2024 para el municipio de Olaya Herrera, se puede afirmar que existen fallas de comunicación entre el Ministerio y las entidades concernidas en las recomendaciones. Tanto la Alcaldía como la Personería de Olaya Herrera describieron a la Secretaría Técnica de la CIPRAT como una entidad ausente y con lineamientos confusos. El grueso de las críticas residía en que, a su

⁹ 1. Coordinación de la respuesta rápida y fortalecimiento institucional 2. Disuasión del contexto de amenaza 3. Acciones de Paz para la Prevención 4. Investigación y acceso a la justicia 5. Prevención y protección 6. Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria Integral 7. Acciones de política pública para la mitigación y superación de vulnerabilidades sociales 8. Fortalecimiento comunitario y organizativo 9. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

juicio, el Ministerio se limita a solicitar información acerca de la gestión del riesgo, pero no desarrolla el rol articulador, coordinador o de asistencia técnica que le atribuye el Decreto 2124 de 2017.

Por otra parte, expresaron su preocupación sobre la herramienta SIGOB-CIPRAT. Señalaron que el Ministerio cambió la forma de reporte y cargue de la información, al haber eliminado la herramienta SIGOB-CIPRAT, e indicaron no conocer los resultados y valoraciones de los planes de acción que de acuerdo con sus testimonios consignaban periódicamente en la herramienta. Al respecto, la Personería Municipal señaló que existe un desconocimiento general sobre el rol de la Secretaría Técnica de la CIPRAT que el Ministerio del Interior no ha podido solucionar en el municipio.

La molestia a nivel local con la Secretaría Técnica de la CIPRAT se explica por su limitada capacidad para conectar efectivamente, mediante los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, los esfuerzos de la administración municipal con los programas, recursos y capacidades de los niveles nacional y departamental. El Secretario de Gobierno de Olaya Herrera le comunicó a la Defensoría del Pueblo que en cada una de las sesiones de la CIPRAT ha tomado la palabra para solicitar apoyo del gobierno central en materia de protección de derechos humanos. En todas las ocasiones, de acuerdo con su testimonio, la solicitud fue recibida, pero lamentablemente se tradujo en compromisos que nunca llegaron a cumplirse.

Por último, en cuanto a la recomendación No. 4, también dirigida al Ministerio del Interior en su calidad de Secretaría Técnica de la CIPRAT, las entidades del nivel local tampoco reportaron avances de cumplimiento. La recomendación exhortaba al Ministerio a adoptar metodologías incluyentes y respetuosas de los DD.HH. y del enfoque de acción sin daño en sus sesiones. Al respecto, la Personería Municipal y la Alcaldía de Olaya Herrera señalaron no haberse percatado de ningún cambio metodológico en el desarrollo de las sesiones CIPRAT. No obstante, resulta importante mencionar que las críticas a la CIPRAT estuvieron dirigidas a resaltar sus obstáculos como ente coordinador y no a posibles limitaciones en términos de incorporar enfoques de DD.HH. o de acción sin daño.

Ligado a lo anterior, la Defensoría del Pueblo conoce de la reestructuración metodológica que el Ministerio del Interior está desarrollando para el desarrollo de la CIPRAT y ha sido testigo del esfuerzo conjunto del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida [SPARR] para cualificar su funcionamiento. Este rediseño, apenas en pilotaje, no tiene hasta el momento una evaluación de desempeño. La Defensoría del Pueblo hará las valoraciones correspondientes, en términos de coordinación y pertinencia, una vez la estrategia ya esté plenamente implementada.

Como conclusión de este eje temático, la Defensoría del Pueblo valora como poco coordinada y oportuna la gestión del Ministerio del Interior como secretaría técnica de la CIPRAT. Por un lado, se evidencian falencias en la comunicación y la articulación entre la secretaría técnica y las entidades del nivel local respecto del cumplimiento de las recomendaciones. Por el otro, resulta preocupante que casi dos años después de la emisión de la Alerta el Ministerio del Interior todavía no ha logrado activar oportunamente una gestión del riesgo efectiva y pertinente en el municipio de Olaya Herrera.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

2.2. Disuasión del contexto de amenaza

En materia de disuasión del riesgo, como medidas para reforzar los dispositivos de seguridad y la protección de la población de Olaya Herrera, la Defensoría del Pueblo recomendó: a) la intensificación de las acciones de registro, control y patrullaje por parte de los organismos de fuerza pública en los territorios focalizados y advertidos en la Alerta Temprana y b) la adopción de medidas policivas para restringir el porte de armas de fuego y municiones en el casco urbano del municipio.

Adicionalmente, la Alerta Temprana también contenía dos recomendaciones explícitas (No. 7 y No. 8) que exigían el pleno respeto y la garantía de los derechos humanos y el DIH en la aplicación de los regímenes de fuerza contra los grupos armados organizados. Estas recomendaciones solicitaban de forma directa al Ministerio de Defensa abstenerse de desarrollar operaciones que pudieran poner en peligro a las comunidades étnicas identificadas en riesgo por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

Lamentablemente, las recomendaciones no presentan avances sustantivos de implementación. Para el eje de disuasión, se presentan unas conclusiones preliminares:

- i. En primer lugar, la Fuerza Pública no ha sido efectiva contrarrestando la violencia perpetrada por los grupos armados parte del conflicto, y, a pesar de que el riesgo se transformó parcialmente por un acuerdo entre estructuras armadas ilegales, no ha logrado mitigar las amenazas que motivaron la emisión de la Alerta Temprana de inminencia.
- ii. La Armada y el Ejército Nacional parecen haber desconocido algunos principios del DIH¹⁰, al desarrollar acciones militares en las inmediaciones de comunidades rurales con presencia civil. Estas acciones armadas pueden haber infringido los principios de distinción y precaución del DIH y han significado el desplazamiento masivo de comunidades enteras.
- iii. Además, la Fuerza Pública todavía presenta debilidades en la cobertura de seguridad de algunos sectores focalizados en riesgo en la Alerta Temprana, como el Río Satinga o el sector de la Laguna en el río Sanquianga. Esta intermitencia en su presencia y despliegue operativo dificulta la garantía de derechos para la población de Olaya Herrera.

Primero, es importante resaltar que las comunidades actualmente desplazadas del municipio de Olaya Herrera afirman que la presencia de fuerza pública no ha sido efectiva para contrarrestar las amenazas que se ciernen sobre la población del municipio. Existe consenso en señalar que el accionar de los grupos armados ilegales a lo largo de la subregión no ha podido ser contrarrestado

¹⁰ Estas presuntas infracciones al DIH no son solo responsabilidad de la fuerza pública. Los grupos armados ilegales también parecen haber infringido el DIH durante las confrontaciones en Olaya Herrera, tal como se analizó en la evolución del riesgo.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

ni por el Ejército, ni por la Armada ni por la Policía Nacional. Algunos liderazgos de la región agregan que no sólo el Ejército y la Armada no ejercen el control sobre los territorios rurales del municipio, sino que tampoco existe la confianza por parte de la población o la legitimidad suficiente de dichos organismos de seguridad para solicitar una presencia más activa y sostenida a lo largo de los sectores focalizados en la Alerta Temprana.

Segundo, la Defensoría del Pueblo pudo verificar, a partir de cifras y registros recogidos por la administración municipal de Olaya Herrera, que la fuerza pública estuvo involucrada en al menos seis desplazamientos masivos en la subregión del Sanquianga durante 2024. De igual manera, la Defensoría del Pueblo constató personalmente, a través de sus funcionarios en terreno, las secuelas de un desplazamiento masivo ocurrido en la vereda Boca de Guaba en julio de 2025. Este desplazamiento se debió a una persecución fluvial de la Armada Nacional contra un grupo armado ilegal. La operación concluyó con la irrupción militar de la comunidad de Boca de Guaba y con un estado de pánico generalizado entre la población. Las ráfagas de artillería disparadas por la Armada causaron tal zozobra que motivaron el traslado de un adulto mayor al centro de salud y provocaron el desplazamiento de 231 familias (418 personas).

La Defensoría del Pueblo exige de los diversos organismos de fuerza pública un respeto irrestricto de los derechos humanos y del DIH y, con ello, asegurar que haya una protección efectiva de la seguridad de la población.

Adicionalmente, existe un temor generalizado a la denuncia de presuntos abusos por su parte. Esto les ha restado visibilidad a sus afectaciones, que, además del posible desconocimiento de principios del DIH, incluyen presuntos maltratos y hurtos. Las declaraciones tomadas por el Ministerio Público y el levantamiento de información de la Defensoría del Pueblo evidencian que entre 2024 y 2025 estos presuntos actos de la fuerza pública habrían motivado varios desplazamientos masivos en Olaya Herrera y los municipios circunvecinos¹¹, sumados a aquellos que provienen de las violaciones e infracciones cometidas por los grupos armados organizados.

El accionar contrario a las normas del DIH y de los DD.HH. afecta la legitimidad de los organismos de seguridad del Estado en la costa pacífica nariñense. La población, debido a las victimizaciones masivas, en parte ocasionadas por la fuerza pública, pierde confianza en el Estado y en sus diversos mecanismos de seguridad. En consecuencia, resulta imperativo que el Ministerio de Defensa emita la orden incontestable de acatar las directivas del DIH y, asimismo, desarrolle investigaciones internas en los casos en que el Ejército y la Armada Nacional hayan podido violar los principios de precaución y distinción.

¹¹ Resulta importante resaltar que los grupos armados no estatales también tienen responsabilidad sobre los desplazamientos. No obstante, al indagar con algunas víctimas en el municipio, las personas en condición de desplazamiento estuvieron de acuerdo en señalar que habían decidido desplazarse por las acciones de fuerza pública en sus territorios.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Respecto de la recomendación de implementar medidas para la restricción del porte de armas en el casco urbano, la Policía Nacional reportó el desarrollo de “charlas” y de la campaña “Un desarme por tu vida”¹². Este tipo de actividades de relacionamiento con la población civil resulta importante desde un enfoque preventivo. No obstante, la Policía no documentó si la campaña se mantuvo en el tiempo, cuáles fueron sus resultados, de qué tipo de acciones estaba compuesta, si estaba provista de indicadores y medios de verificación, entre otros elementos constitutivos de la planeación de cualquier proceso de intervención. Sin esta información resulta imposible valorar su pertinencia como medida preventiva, en tanto la Defensoría del Pueblo pudo verificar que el porte de armas continúa siendo una amenaza en la cabecera municipal de Olaya Herrera.

Por último, es necesario señalar que la fuerza pública todavía presenta debilidades en la cobertura de seguridad en algunos de los puntos focalizados en riesgo por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana No. 002 de 2024. Varios sectores rurales, como el Río Satinga y el de la Laguna en el río Sanquianga, además de ser de los más afectados por los actores armados ilegales, todavía carecen de presencia sostenida de la fuerza pública. El Ejército y la Armada Nacional transitan intermitentemente estos sectores, sin vocación de permanencia, lo que dificulta el mantenimiento de la seguridad y la garantía de derechos de la población, sobre todo a nivel rural.

Debido a la evidencia analizada en este subtítulo, la Defensoría del Pueblo valora como poco oportuna y pertinente la gestión del riesgo por parte de los organismos de seguridad del Estado. Por un lado, pasados dos años de la emisión de la alerta temprana, la política de seguridad y defensa no ha logrado mitigar las amenazas que representa la gobernanza armada ilegal en Olaya Herrera y la fuerza pública todavía no ejerce el control sobre los territorios rurales focalizados por la advertencia de la Defensoría del Pueblo. Por el otro, las acciones presuntamente contrarias al DIH abren el debate sobre la pertinencia del accionar de fuerza pública en el municipio.

2.3. Acciones de investigación y acceso a la justicia

La recomendación dirigida por la Defensoría del Pueblo a la Fiscalía General de la Nación instaba al ente acusador a fortalecer sus procesos de investigación de las conductas punibles en Olaya Herrera. Para tal propósito, le recomendaba a) priorizar las investigaciones contextuales contra los delitos de desplazamiento y reclutamiento forzados; b) la incorporación de los enfoques diferenciales con mirada interseccional en sus labores investigativas, c) la persecución de los máximos responsables de las conductas punibles y d) el fortalecimiento técnico de los actos urgentes, especialmente a nivel rural.

Frente a las solicitudes de persecución de máximos responsables y la incorporación de enfoques diferenciales con perspectiva interseccional, la Fiscalía General de la Nación no envió respuesta

¹² Departamento de Policía de Nariño [DENAR], “Informe ejecutivo Alerta Temprana 002 -2024”, marzo 2024, sin radicado.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

a la Defensoría del Pueblo. En cuanto a la priorización de las investigaciones de los delitos de desplazamiento y reclutamiento forzado, la Fiscalía reportó que ambas líneas investigativas representan prioridades para la Dirección Seccional Nariño, pero no dio detalles focalizados de sus resultados o acciones en Olaya Herrera, así como tampoco especificó en qué consiste la priorización de esos delitos.

Debido a lo anterior, y de otros argumentos que se exponen a continuación, en materia de investigaciones y acceso a la justicia, la gestión institucional tiende a ser negativa, poco pertinente y no oportuna. A pesar de que la Fiscalía General de la Nación (FGN) le presentó a la Defensoría del Pueblo un informe detallado de sus acciones en materia de gestión del riesgo en el marco de la AT No. 002 de 2024, el despliegue de sus capacidades investigativas en el municipio de Olaya Herrera sigue siendo precario y débil.

Por un lado, la Policía Nacional le manifestó a la Defensoría del Pueblo distintas dificultades en materia de judicialización en el municipio, debido, principalmente, a que no existe Fiscalía local ni Policía Judicial en la jurisdicción de Olaya Herrera. Por lo tanto, para cualquier trámite judicial, las autoridades competentes deben trasladarse hasta el municipio del Charco. Este escaso despliegue de capacidades del ente investigador fue calificado por personal de la PONAL como “una enorme dificultad” para el trabajo investigativo y como un obstáculo que hace imposible concebir el desmantelamiento de las estructuras armadas que operan en el municipio.

Por otro lado, tanto la Alcaldía como la Personería de Olaya Herrera aseguraron que no existe una cultura de denuncia en el municipio, debido tanto al férreo control de los grupos disidentes de las extintas FARC-EP como al grado de desconfianza e ilegitimidad que representa la Fiscalía General de la Nación para los habitantes de la subregión del Sanquianga¹³. Esto fue corroborado por la Defensoría del Pueblo con algunos miembros de la población civil afectados por los desplazamientos forzados y otras victimizaciones. Los habitantes del municipio señalaron “no creer” en el mecanismo de denuncia y aseguran que se reservan su derecho a denunciar como medio de autoprotección.

Como último argumento de las debilidades en materia de investigación y acceso a la justicia, la Alcaldía de Olaya Herrera plantea las dificultades que existen para el desarrollo de actos urgentes. Al no existir policía judicial, el municipio presenta un vacío técnico en materia de levantamiento de cadáveres y otros delitos. La responsabilidad de los levantamientos, por ejemplo, recae sobre la Inspectora de Policía, como lo afirma la misma Fiscalía en su comunicación¹⁴, lo que se traduce en actos urgentes desarrollados sin los medios ni la capacitación investigativa-judicial suficiente.

¹³ Varios de los habitantes del municipio manifestaron que denunciar representa un riesgo innecesario. Por un lado, las demoras y obstáculos que presenta la Fiscalía en sus investigaciones hacen que la población no tenga incentivos para denunciar. Por el otro, la filtración de información denunciada hacia los grupos armados ilegales se configura como una amenaza para las personas que sí denuncian. El resultado es una desconfianza generalizada que interrumpe cualquier tipo de proceso investigativo.

¹⁴ Oficio 20560-0028 del 11 de marzo de 2025.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Este tipo de debilidades en la gestión institucional entorpecen el comienzo de las investigaciones y dificultan la posibilidad de recolectar la evidencia física y los Elementos Materiales Probatorios (EMP) que resultarían indispensables para la judicialización y desarticulación efectiva de los actores armados ilegales del territorio.

En suma, la gestión institucional en materia de acceso a la justicia tiende a ser negativa, poco oportuna y poco pertinente. A pesar de reportar con diligencia sus acciones a la Defensoría del Pueblo, el despliegue de la Fiscalía General de la Nación en el municipio de Olaya Herrera sigue evidenciando problemas de coordinación con la PONAL y las autoridades locales. Asimismo, la Defensoría del Pueblo pudo constatar que persisten los vacíos en la capacidades técnicas de investigación por toda la subregión del Sanquianga y todavía no se ha ampliado la cobertura de Fiscalía en el territorio.

2.4. Acciones de Prevención y Protección

Como acciones de prevención y protección para la población objeto de la AT No. 002-24 para el municipio de Olaya Herrera, la Defensoría del Pueblo identificó tres dimensiones del escenario de riesgo que requerían de la debida diligencia de las entidades para garantizar la protección y defensa de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la población civil.

Primero, se identificaba el riesgo al que se encontraban expuestos varios sectores poblacionales, entre ellos las personas defensoras de derechos humanos, líderes, lideresas y sus organizaciones, por lo que se exhortaba a la Unidad Nacional de Protección agilizar las evaluaciones de riesgo y la implementación de medidas de protección.

Segundo, se ubicaba la necesidad de emprender acciones de prevención de reclutamiento, uso y utilización de NNA por parte de grupos armados, en los componentes de prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección [CONPES 3673].

Tercero, se advertía la necesidad de emprender acciones para la formulación, adecuación, actualización o aprobación de las herramientas de prevención municipales, con el fin de que estén provistas de los planes de acción y de las asignaciones presupuestales suficientes para responder a los riesgos advertidos. Asimismo, se le recomendó al Ministerio del Interior diseñar un plan de trabajo conjunto con los primeros respondientes orientado al fortalecimiento de la política pública de prevención.

a. Acciones para la protección de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas en el marco de la AT No. 002-24 [Recomendación No. 14]

En cuanto a las responsabilidades que la Alcaldía de Olaya Herrera y la Unidad Nacional de Protección [UNP] tienen respecto a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, la AT No. 002 de 2024 identificaba la necesidad de que ambas entidades activaran conjuntamente los mecanismos de protección para esta población. Esta recomendación, en

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

términos generales, no ha sido atendida de manera oportuna por parte la Unidad Nacional de Protección. La UNP, mediante comunicación con radicado OFI25-00013743, con fecha 11 de marzo de 2025, reportó haber participado en los espacios interinstitucionales de concertación de medidas de prevención relacionados con la AT No. 002-24. Adicionalmente, presentó las cifras de solicitudes de protección individual atendidas en la vigencia 2024 (12 solicitudes) y 2025 (una solicitud).

Sin embargo, la UNP continúa evidenciado falencias severas en materia de despliegue territorial. Su gestión continúa centralizada en los centros poblados con mayor número de habitantes, casi exclusivamente en la ciudad de Tumaco. En su comunicación, la entidad señaló que muchas de las solicitudes de protección que recibe por parte de la población de Olaya Herrera le llegan incompletas, por lo que manifiesta que no le resulta posible proceder con las evaluaciones de riesgo, a pesar de que la Defensoría del Pueblo le solicitó ampliar sus dispositivos de promoción y oferta institucional hacia los territorios advertidos en la alerta temprana. El argumento bajo el que se escudó la UNP evidencia que la entidad no ha logrado comprender a cabalidad la solicitud que reiteradamente le ha hecho la Defensoría del Pueblo de territorializar su oferta de protección.

Las recomendaciones que dirige la Defensoría del Pueblo a la UNP tienden a solicitar un despliegue activo de capacidades de protección a nivel territorial que sea acorde con la magnitud de los riesgos, particularmente en los lugares rurales de difícil acceso y con amenazas de grupos armados ilegales. El objetivo está en impulsar una oferta de protección accesible, oportuna y que esté disponible para las poblaciones con amenazas que se encuentran alejadas de los centros poblados. La UNP ha permanecido centralizada en las ciudades intermedias, sin evidenciar pasos para el cumplimiento a la recomendación y limitando el acceso a los servicios de protección. Su escasa gestión institucional se traduce en que tanto la Personería como la Alcaldía de Olaya Herrera califican las actuaciones de la UNP como ausentes, poco efectivas y a destiempo.

Como resultado de su gestión, la UNP reportó que a corte diciembre de 2024, el municipio de Olaya Herrera contaba tan solo con dos beneficiarios de medidas duras de protección y con 11 beneficiarios de medidas blandas. La dimensión reducida de estas cifras refleja el escaso alcance territorial que tiene la UNP en el municipio, si se considera que tan sólo para el año 2024 fueron más de 6.000 personas las que fueron desplazadas en Olaya Herrera, muchas de las cuales le manifestaron a la Defensoría del Pueblo haber recibido intimidaciones, hostigamientos o incluso amenazas por parte de los grupos disidentes.

Por lo tanto, es posible afirmar que los riesgos advertidos al momento de emisión de la Alerta Temprana para las personas que ejercen labores de defensa de los derechos humanos en el municipio no fueron atendidos oportunamente por las entidades públicas responsables. La gestión institucional de protección careció de oportunidad y se ha caracterizado por una oferta de protección lejana, inaccesible y no focalizada.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

b. Acciones para la prevención de reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) (Recomendaciones No. 12 y 13).

De acuerdo con las fuentes consultadas, el riesgo de reclutamiento en Olaya Herrera tiende a ser igual de elevado en los sectores rurales y en la cabecera municipal. La expansión de la amenaza hacia los centros poblados refleja la consolidación de la gobernanza armada ilegal en la subregión del Sanquianga y evidencia a la vez la vulnerabilidad manifiesta a la que están expuestos los NNA del municipio. En consecuencia, resulta imperativo el impulso de acciones de prevención eficaces y oportunas a lo largo de la subregión.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo recomendó la asistencia técnica del nivel central para el fortalecimiento de rutas, metodologías e instrumentos para la prevención de reclutamiento forzado. Asimismo, instó a la administración municipal para que en su calidad de primer respondiente propiciara el robustecimiento de los entornos protectores para niñas, niños y adolescentes en Olaya Herrera. Estas recomendaciones, por el momento, no han tenido avances sustanciales de cumplimiento.

De acuerdo con la constatación de acciones que realizó la Defensoría del Pueblo, el reclutamiento forzado, como acción victimizante y conducta contraria al DIH, no cuenta por el momento con una estrategia institucional operativa y clara de prevención temprana en el municipio. Esto resulta preocupante, teniendo en cuenta que el Ministerio Público local le comunicó a la Defensoría del Pueblo que en 2025 se han producido casos de riesgo inminente que han debido ser tramitados por medio de extracciones financiadas por la administración municipal, sin el apoyo de los niveles departamental y nacional.

Como agravante de lo anterior, en el marco de la AT No. 002 de 2024 para Olaya Herrera, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual en contra Niños, Niñas y Adolescentes [CIPRUNNA] no reportó acciones tangibles en cuanto a la recomendación de prevención de reclutamiento, aun cuando la recomendación de la Defensoría solicitaba explícitamente su asistencia técnica en el nivel local.

En cambio, en los últimos años la CIPRUNNA viene promoviendo la conformación de los Equipos de Acción Inmediata [EAI] de prevención de reclutamiento. La pertinencia y operatividad de estos equipos es, sin embargo, materia de debate. Su funcionalidad no está propiamente delimitada a nivel local, sus presupuestos dependen de la discrecionalidad de las administraciones de turno, y, adicionalmente, no se conoce públicamente cuáles son los protocolos que rigen su actuación, sus rutas de acción, indicadores, medios de verificación y de qué forma su accionar se hace operativo en la eventualidad de que se conozca un caso inminente de reclutamiento.

En el caso concreto de Olaya Herrera, el EAI del municipio se encuentra formalizado y cuenta con protocolos de acción definidos. Su conformación, según las fuentes institucionales responsables,

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

responde al liderazgo de la administración municipal y no ha contado con el apoyo técnico sostenido de la CIPRUNNA. Adicionalmente, su gestión parece haberse limitado a la respuesta de situaciones inminentes que requieren que el NNA abandone el municipio como medida de autoprotección. Dicho de otro modo, el EAI se ha convertido en un escenario de trámite de extracciones de NNA en el marco del componente de prevención en protección.

Estas extracciones han sido financiadas con recursos municipales, lo que evidencia buena disposición por parte de la Alcaldía. Sin embargo, el reclutamiento continúa normalizándose como fenómeno criminal en Olaya Herrera sin que exista una respuesta institucional preventiva que pueda contrarrestarlo. Las medidas de prevención temprana y prevención urgente continúan siendo precarias¹⁵ y evidencian la necesidad de coordinar acciones estatales que sumen el apoyo en materia de recurso humano, logístico y financiero entre los distintos niveles político-administrativos.

En consecuencia, a falta de una coordinación efectiva, que pase por la asistencia técnica y el apoyo subsidiario de la Gobernación y la Nación, la prospectiva de riesgo en materia de reclutamiento continuará agravándose y se hará cada vez más evidente la necesidad de formular una política pública que pueda mitigarla. Resulta pertinente resaltar que la Defensoría del Pueblo ha referido reiteradamente que la conducta ilegal del reclutamiento y la vinculación siguen afectando los derechos de la población del departamento de Nariño y requieren de la atención inmediata por parte de las autoridades competentes.

c. Acciones para la territorialización de la política pública de prevención en el municipio de Olaya Herrera [Recomendación No. 11 y No. 18]

Como primer punto, para reforzar la prevención de violaciones a los derechos humanos y al DIH, la Alcaldía de Olaya Herrera reportó acciones relacionadas con la actualización y aprobación del Plan Integral de Prevención y el Plan de Contingencia municipal.

De acuerdo con el acta 003 de 2025, los dos planes fueron actualizados y aprobados en el marco del Comité de Justicia Transicional [CTJT] para la vigencia 2025. Si se considera consumada la mayoría de los riesgos descritos en la Alerta Temprana, sobre todo los relacionados con los desplazamientos masivos y sus repercusiones humanitarias, la actualización y aprobación de estos instrumentos de planeación representa, siempre y cuando resulten operativos en su implementación y cuenten con una asignación de recursos razonable y suficiente, una posibilidad de respuesta planificada ante los escenarios de riesgo advertidos y la materialización de las amenazas, siempre y cuando resulten operativos en su implementación y cuenten con una asignación de recursos razonable y suficiente.

¹⁵ Durante las constataciones hechas por la Defensoría del Pueblo, la administración municipal de Olaya Herrera reconoció la dificultad de desarrollar acciones preventivas integrales para contrarrestar el reclutamiento forzado cuando sus recursos se ven casi exclusivamente comprometidos en la atención a las emergencias humanitarias derivadas de los desplazamientos forzados masivos. Por lo tanto, reportó no haber podido dar cumplimiento integral a la recomendación de fortalecer entornos protectores.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

No obstante, resulta imperante que los instrumentos de planificación se materialicen en acciones de prevención y atención digna para las víctimas de conductas vulneratorias. Esto implica que la actualización y aprobación de los distintos planes no debe ser indicador suficiente para constatar la atención oportuna y a satisfacción de las poblaciones que están bajo amenaza. Se requiere de mecanismos de verificación y de indicadores de resultado que permitan determinar si realmente la planeación municipal y departamental se vuelve tangible a nivel local por medio de recursos y acciones de las administraciones.

Siguiendo estas consideraciones, se puede afirmar que las emergencias humanitarias ocurridas en el municipio de Olaya Herrera en 2024 y 2025 han superado con creces las capacidades locales de planificación de la prevención, como se observó en el capítulo de evolución del riesgo. A pesar de una gestión adecuada en la formulación de las herramientas y planes preventivos en el nivel municipal, las dimensiones de los desplazamientos han significado la desatención continua de las personas en estados de vulnerabilidad manifiestos.

Lo anterior ratifica, por un lado, la necesidad de continuar desarrollando procesos de planificación preventiva rigurosos y acordes a la norma. Por el otro, hace evidente la necesidad de complementar la gestión humanitaria de la Alcaldía con una presencia sostenida y un apoyo subsidiario de la Gobernación de Nariño en las entregas de ayudas humanitarias inmediatas [AHI]. Este apoyo departamental continúa ausente, como lo evidencia la relación de AHI entregadas y sus responsables durante el año 2025 que compiló la Alcaldía Municipal¹⁶. Respecto de su gestión del riesgo, la Gobernación de Nariño no envió respuesta escrita a la Defensoría del Pueblo.

Como segundo punto, en cuanto a la recomendación que se le asignó a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para que diseñara un Plan de Trabajo que tuviera el propósito de fortalecer la política pública de prevención a nivel local, no existe ningún tipo de cumplimiento hasta el momento.

Al ser indagados por esta recomendación, en el marco de las constataciones de la Defensoría del Pueblo, los representantes de la administración municipal aseguraron que su relación con el Ministerio del Interior se limita a su participación en la CIPRAT y, por lo tanto, no tienen una línea directa de contacto con la Dirección de Derechos Humanos. Asimismo, el ente territorial aseguró que el Ministerio del Interior funciona sobre todo como una entidad que solicita información y en consecuencia no ha buscado tender puentes para ejercer funciones de asistencia técnica.

Esta recomendación, en resumen, no ha sido atendida de ninguna forma por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Esto, por una parte, denota falencias en materia

¹⁶ En la relación de ayudas humanitarias inmediatas [AHI] entregadas durante la vigencia 2024 que le envió la Alcaldía Municipal a la Defensoría del Pueblo se evidencia que el grueso de ayudas humanitarias provino de recursos municipales, de cooperación internacional o de la Unidad para las Víctimas. El rol de la Gobernación estuvo casi que exclusivamente acotado al apoyo en los transportes.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

de oportunidad, al tratarse de una recomendación emitida en febrero de 2024. Adicionalmente, los vacíos en la gestión del riesgo de la Dirección de Derechos Humanos también generan serias dudas acerca de la coordinación interna existente entre las diversas dependencias del Ministerio del Interior como entidad rectora de la política pública de prevención.

Como conclusión del eje temático, se puede afirmar que las acciones de prevención y protección ejecutadas en el marco de la Alerta Temprana No. 002 de 2024 se han caracterizado por ser poco oportunas, coordinadas y pertinentes.

Por un lado, la recomendación en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas no presenta ningún cumplimiento por parte de la Unidad Nacional de Protección hasta el momento.

Por otro, frente a la prevención de reclutamiento, uso y utilización de NNA por parte de grupos armados ilegales, ni la CIPRUNNA ni la Gobernación de Nariño reportaron alguna acción propia de prevención que sea efectiva en la mitigación de los riesgos.

Por último, la magnitud de las emergencias humanitarias desbordó por completo las capacidades locales de atención y la escala de planificación contenida en el Plan de Contingencia municipal. Por lo tanto, se hace esencial un apoyo subsidiario de la Gobernación de Nariño que, por el momento, continúa ausente.

2.5. Medidas para la asistencia y acción humanitaria integral.

En materia de acción humanitaria integral, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas básicas para la supervivencia y el respeto de la dignidad de las víctimas de desplazamiento forzado en el municipio de Olaya Herrera, la Defensoría del Pueblo recomendó: a) la entrega oportuna y acorde a las magnitudes de las emergencias de ayudas humanitarias inmediatas; b) el fortalecimiento del equipo humano de la Comisaría de Familia para la atención de los núcleos familiares en condición de desplazamiento y c) la adecuación, modernización y/o construcción de nuevos albergues que permitieran ampliar el nivel de recepción en condiciones de dignidad para las víctimas de desplazamiento en Olaya Herrera y los municipios circunvecinos.

Como respuesta institucional, la administración municipal reportó esfuerzos en la entrega de ayudas humanitarias y medidas para el fortalecimiento de la Comisaría de Familia, pero reconoció haber fallado en la ampliación y adecuación de los albergues. Por su parte, la falta de respuesta de la Gobernación de Nariño se presenta como el vacío institucional determinante en materia de subsidiariedad, en tanto las fuentes institucionales del nivel local (Alcaldía y Personería) y la

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

propia población califican su gestión humanitaria como prácticamente inexistente y esquiva de sus responsabilidades en la atención de los eventos de desplazamiento masivo.

Como evidencia de lo anterior, la Alcaldía Municipal elaboró un balance de entregas de ayudas humanitarias en 2024. El ejercicio arrojó resultados desiguales de atención e hizo visible una gestión del riesgo comprometida y diligente por parte de la administración municipal y de la Unidad para las Víctimas. No obstante, el apoyo subsidiario del ente departamental no se observó.

Durante 2024, el municipio de Olaya Herrera atendió a más de 6.000 personas desplazadas. Esta magnitud en las necesidades humanitarias acarrea una serie de dificultades que solo necesitaban abordarse por el Estado en su conjunto. Por lo tanto, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos en los diferentes niveles político-administrativos, en tanto un vacío en la conexión nación-territorio, como sucede con la Gobernación de Nariño, implica la desatención de la población víctima de las emergencias durante días o incluso semanas.

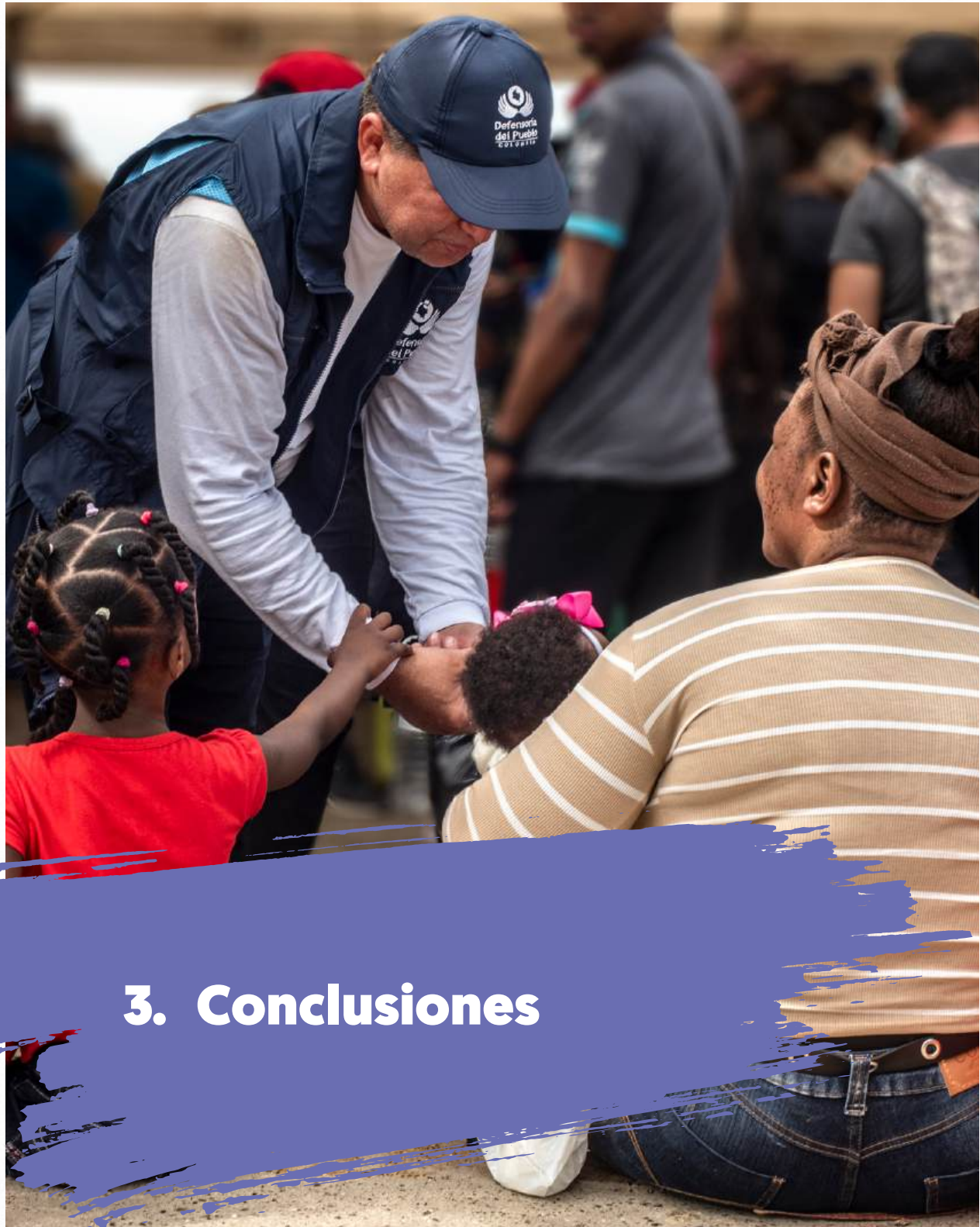
Segundo, en cuanto a la recomendación de fortalecimiento de la Comisaría de Familia, el cumplimiento ha sido satisfactorio. La Defensoría del Pueblo pudo constatar durante sus visitas al municipio que, desde la emisión de la Alerta Temprana, el equipo humano de la Comisaría de Familia ha crecido de dos a cinco funcionarios y/o contratistas. Este aumento de personal demuestra una voluntad real de atención y significa el aumento de capacidades técnicas para la atención sicosocial y el acompañamiento de núcleos familiares en cuestiones tan relevantes como afectaciones por los desplazamientos y posibles casos de reclutamiento forzado.

Por último, la recomendación de ampliar las capacidades de acogida de los albergues no ha tenido avances de cumplimiento. La administración municipal le manifestó a la Defensoría del Pueblo sus limitaciones en materia presupuestal para la ampliación, adecuación o la construcción de nuevos albergues para la recepción de población en condición de desplazamiento. Adicionalmente, el ente territorial reiteró la falta de apoyo de la Gobernación en cuanto a disposición de recursos y aseguró que cualquier proyecto de mejora de la infraestructura de albergues se sale de sus posibilidades actuales.

La Defensoría del Pueblo reconoce las limitaciones presupuestales de la administración municipal para dar respuesta a la recomendación, sobre todo al haber evidenciado sus buenos oficios en el cumplimiento de otras recomendaciones como la entrega oportuna de ayudas humanitarias y el fortalecimiento técnico de la Comisaría de Familia. No obstante, se requiere de mayor iniciativa de la Alcaldía en el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en las alertas tempranas. Prueba de ello es que una vez los funcionarios de la Defensoría inquirieron sobre algún requerimiento enviado a la Gobernación, la Unidad para las Víctimas o el Ministerio del Interior solicitando apoyo para la infraestructura de los albergues, no obtuvieron respuesta. De igual manera, cuando se indagó por la posibilidad de presentar un proyecto para financiación, la Alcaldía reconoció que por el momento no tenía ningún proyecto formulado.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Como conclusión del eje temático, la Alcaldía de Olaya Herrera demostró una gestión oportuna que estuvo encaminada al cumplimiento de medidas de acción humanitaria integral para la población desplazada del municipio. No obstante, las capacidades locales continúan siendo escasas y la infraestructura de los albergues de acogida continúa siendo crítica. Se requiere de un trabajo coordinado entre los diferentes niveles de gobierno con el fin de garantizar por lo menos las condiciones mínimas de vida digna a la población víctima de desplazamientos en la región del Sanquianga nariñense.



3. Conclusiones

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

Como quedó expuesto a lo largo del documento, la Defensoría del Pueblo considera que la situación de riesgo para los habitantes de Olaya Herrera **se mantiene**, pese a algunas variaciones concretas. El cambio que se ha presentado consiste en que los grupos armados organizados han dejado de mantener disputas directas entre sí, adoptando estrategias menos visibles para ejercer control sobre la población.

Dichas dinámicas se caracterizan por la ausencia de presencia permanente y uniformada, la no exhibición pública de armas y la reducción de hechos violentos cometidos de manera abierta. Sin embargo, esta aparente disminución de confrontaciones no implica la desaparición de las afectaciones humanitarias, las cuales persisten y continúan teniendo como principal fuente de amenaza los enfrentamientos entre la fuerza pública y actores armados ilegales. En consecuencia, el riesgo sigue estando presente y requiere atención integral para mitigar sus impactos sobre la población civil.

Por otra parte, de acuerdo con la información aportada por las autoridades y recogida durante las constataciones en terreno, se concluye que se presenta **cumplimiento parcial** de las recomendaciones, resultado de una gestión institucional oportuna a nivel municipal, pero poco coordinada entre los diferentes niveles político-administrativos del Estado colombiano.

A partir del análisis de la gestión institucional, la Defensoría del Pueblo esboza las siguientes conclusiones:

1. La Defensoría del Pueblo considera que el escenario de riesgo para el municipio de Olaya Herrera, luego de la emisión de la alerta temprana No. 002 de 2024, se ha transformado producto de un posible pacto de no agresión entre estructuras armadas ilegales con presencia en el territorio, pero se mantiene el riesgo de violaciones a los derechos humanos y de infracciones al DIH.

Lo anterior se expresa en que el escenario de disputa entre actores armados ilegales ha tendido a desaparecer, mientras que los enfrentamientos entre organismos de seguridad del Estado y actores no estatales parte del conflicto se han sostenido en tiempo y espacio. Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante resaltar que los combates entre fuerza pública y facciones disidentes de las extintas FARC han dejado graves consecuencias para la población civil de Olaya Herrera. Estas afectaciones se han manifestado en la proliferación de desplazamientos forzados masivos.

2. En materia de disuasión de riesgo, en términos generales, las recomendaciones se han implementado parcialmente. A saber:
 - i. La Fuerza Pública no ha sido efectiva contrarrestando la violencia perpetrada por los grupos armados parte del conflicto, y, a pesar de que el riesgo haya disminuido parcialmente debido a un posible acuerdo entre estructuras armadas ilegales, no ha logrado mitigar las amenazas que motivaron la emisión de la Alerta Temprana de inminencia.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

- ii. La Armada y el Ejército Nacional parecen haber incurrido en infracciones al DIH, al desarrollar acciones militares en las inmediaciones de comunidades rurales con presencia civil. Estas acciones armadas pueden haber infringido los principios de distinción y precaución del DIH y han significado el desplazamiento masivo de comunidades enteras.
 - iii. La Fuerza Pública todavía presenta debilidades en la cobertura de seguridad de algunos sectores focalizados en riesgo en la Alerta Temprana. Esta intermitencia en su presencia y despliegue operativo dificulta la garantía de derechos para la población de Olaya Herrera.
 3. La Fiscalía General de la Nación no ha logrado dismantelar el fenómeno de gobernanza armada ilegal en el marco de la AT No. 002 de 2024. Lo anterior responde al vacío de Policía Judicial y de capacidades investigativas que existe en el municipio, si se tiene en cuenta que por el momento no existe Fiscalía Local en Olaya Herrera y todas las actuaciones judiciales deben desarrollarse con el apoyo de la oficina ubicada en municipio del Charco. Estos vacíos investigativos representan un obstáculo para el acceso a la justicia de los habitantes de Olaya Herrera y generan reprocesos en materia de investigación penal, por ejemplo, en cuanto a la calidad de ejecución de los actos urgentes.
 4. La recomendación en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas no presenta ningún cumplimiento por parte de la Unidad Nacional de Protección hasta el momento. La UNP no solo no presenta una gestión del riesgo efectiva, sino que evidencia fallas estructurales en la territorialización de su oferta de protección.
 5. Frente a la prevención de reclutamiento, uso y utilización de NNA por parte de grupos armados ilegales, ni la CIPRUNNA ni la Gobernación de Nariño reportaron alguna acción propia de prevención que sea efectiva en la mitigación de los riesgos. La Alcaldía Municipal presenta los resultados del Equipo de Acción Inmediata en las extracciones inminentes de NNA, como desarrollo del componente de prevención en protección de la política pública, pero tiende a ignorar el componente de prevención temprana que advertía el escenario de riesgo. Esto refleja una respuesta institucional desarticulada, centrada en la reacción y no en la prevención, con baja eficacia para abordar las causas estructurales del fenómeno del reclutamiento.
 6. La Alcaldía de Olaya Herrera actualizó y aprobó sus instrumentos de prevención para 2025, tomando como referencia el escenario de riesgo advertido en la Alerta Temprana No. 002 de 2024. No obstante, la magnitud de las emergencias humanitarias desbordó por completo las capacidades locales de atención y la escala de planificación contenida en el Plan de Contingencia municipal. Por lo tanto, se hace esencial un apoyo subsidiario de la Gobernación de Nariño que, por el momento, continúa ausente.

Por otra parte, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior presenta continuas fallas en el cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y no ha resultado

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

exitosa en la regionalización de la política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos en el municipio de Olaya Herrera.

7. En el marco de la AT No. 002 de 2024, la Alcaldía de Olaya Herrera demostró una gestión encaminada al cumplimiento de medidas dignas de acción humanitaria integral para la población desplazada del municipio. Paralelamente, también presentó evidencias del cumplimiento de recomendaciones relacionadas con el fortalecimiento de sus capacidades de atención.

No obstante, para la adecuada prestación de servicios en dignidad para la población en condición de desplazamiento, la infraestructura de los albergues de acogida continúa siendo crítica. A pesar de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, la administración municipal no ha ampliado ni mejorado sus capacidades de alojamiento, por lo que todavía se presentan situaciones de hacinamiento y condiciones hostiles de habitabilidad.

8. Finalmente, la Defensoría del Pueblo da un balance general de la respuesta institucional a la alerta temprana en los siguientes términos:

Primero, el despliegue institucional local para dar respuesta a los riesgos advertidos en la alerta temprana denotó un esfuerzo generalizado por atender oportunamente las amenazas identificadas por el Sistema de Alertas Tempranas para el municipio de Olaya Herrera.

Segundo, el nivel departamental demostró debilidades importantes en la respuesta estatal a las recomendaciones, lo que se tradujo en la desprotección de la población en medio de las emergencias humanitarias y resaltó las fallas de coordinación entre la gestión del riesgo departamental y la municipal.

Por último, el grueso de las acciones de prevención ejecutadas para cumplir con las recomendaciones de la alerta evidenció capacidades institucionales débiles en disuasión del contexto de amenaza, investigación y acceso a la justicia, prevención y protección, y acción humanitaria integral.

En el marco del cumplimiento del Decreto 2124 de 2017, el presente informe cierra el seguimiento a la Alerta Temprana de Inminencia No. 002-24. Esto no implica que el riesgo advertido se haya mitigado ni superado. Por el contrario, como se ha evidenciado en este documento, **el escenario de riesgo identificado se mantiene**. La Defensoría del Pueblo continuará con un monitoreo estricto y evaluará la procedencia de una nueva advertencia estructural para dicho territorio.

El hecho de que se concluya el seguimiento a la Alerta Temprana de Inminencia NO significa que las entidades del Estado compelidas en la Alerta y demás competentes se desprendan de sus deberes de prevención. Aunque la Defensoría no continuará dando seguimiento a las recomendaciones de la Alerta Temprana, sí seguirá monitoreando el cumplimiento de los deberes constitucionales y

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

legales de prevención de las entidades vinculadas para salvaguardar a las comunidades de Olaya Herrera ante la situación de conflicto armado que afrontan.

Por lo tanto, se requiere la continuidad y el fortalecimiento de las acciones por parte de las autoridades competentes en el marco del deber de prevención.

En virtud de lo consagrado en el Decreto 2124 de 2017 se insta a las instituciones concernidas en el presente informe a la adopción de medidas integrales efectivas para superar, disuadir, alejar o mitigar el riesgo y garantizar la plena vigencia de los derechos de la población civil.

Para los efectos pertinentes, se agradece que toda respuesta sea remitida a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico delegadasat@defensoria.gov.co y/o a la dirección postal Calle 55 #10-32 en Bogotá D.C.

Cordialmente,


NATHALIA ROMERO FIGUEROA

Defensora Delegada para la Prevención de
Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH
Sistema de Alertas Tempranas -SAT

Revisó y Aprobó: Johanna Camargo – Coordinadora Operativa
Archivado en: Alerta Temprana No. 002-24 para Olaya Herrera, departamento de Nariño.

The background is a solid blue rectangle. Overlaid on this are several large, semi-transparent geometric shapes. On the left, there is a stylized representation of a castle or fortress with a central tower and two smaller towers on either side. To the right of the castle, there are two large, overlapping circles. The word "Anexos" is written in a bold, white, sans-serif font, centered horizontally and positioned in the lower half of the image.

Anexos

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

ANEXO 1

RECOMENDACIONES DE LA ALERTA TEMPRANA

RECOMENDACIÓN 1. A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, coordinar y tramitar con las autoridades recomendadas el cumplimiento de la gestión preventiva integral del riesgo advertido, consecuente con la dinámica de conflicto armado señalada en la presente Alerta Temprana. Todo ello requiere de acciones preventivas EFICACES, PERTINENTES Y CONDUCENTES para salvaguardar los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil, sus libertades civiles y políticas y evitar la ocurrencia de posibles infracciones al DIH.

En ese marco, se le solicita a la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía de Olaya Herrera, en el marco del decreto 2124 de 2017 en su artículo 12, que estableció la creación de comités Territoriales de Alertas para la Reacción Rápida en los territorios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, para que coadyuven la labor de la Secretaría Técnica y, en el marco de sus competencias sobre la materia, colaboren armónicamente para tramitar, hacer seguimiento y cumplir cabalmente con acciones de reacción rápida excepcionales ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, contenidas en la presente Alerta temprana.

RECOMENDACIÓN 2. A la Secretaría Técnica de la CIPRAT, sin perjuicio de todas las demás que se requieran para la respuesta rápida y para la garantía de derechos de las zonas y las comunidades focalizadas, desarrollar acciones de coordinación y corresponsabilidad institucional, para la respuesta estatal en materia de prevención y protección por parte de las autoridades concernidas en el presente Alerta Temprana y convocar los espacios territoriales establecidos en el Decreto 2124 de 2017 para hacer seguimiento a la evolución del riesgo y a la respuesta institucional, con actividades, responsables, metas e indicadores que incluya la atención de las recomendaciones de la presente Alerta. En particular, verificar, y asegurar que se adopten medidas urgentes, excepcionales, oportunas, diferenciales y preferentes en materia de prevención, protección integral, atención humanitaria y demás que se han formulado a favor de cada uno de los grupos sociales vulnerables ante el escenario de riesgo aquí advertido.

RECOMENDACIÓN 3. A la Secretaría Técnica de la CIPRAT, coordinar de manera eficaz la respuesta institucional de las entidades compelidas, por lo cual se solicita convocar de manera URGENTE una sesión de la CIPRAT, para la adopción de todas las gestiones conducentes y pertinentes para mitigar y eliminar las amenazas y el riesgo que se ciernen sobre la población civil, evitando que afecten los derechos fundamentales de los habitantes residentes en las zonas focalizadas.

A la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía de Olaya Herrera, participar en las sesiones convocadas en el marco de la CIPRAT, aportando información oportuna frente a las acciones desarrolladas. Así mismo, informar las acciones en las cuales se ha solicitado la aplicación a los principios de

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

complementariedad para atender la emergencia, con evaluación de los impactos en la mitigación del riesgo.

RECOMENDACIÓN 4. A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, adoptar metodologías incluyentes y respetuosas de los DD. HH y del principio de acción sin daño en el desarrollo de las sesiones de seguimiento a la presente Alerta. Lo anterior, velando por el manejo responsable de la información, la seguridad y salvaguarda de las comunidades y demás grupos sociales identificados en el presente documento, incluyendo a personas defensoras de DD.HH. y servidores/as públicos/as. Esto, sin perjuicio y de cara a las acciones de participación que están dispuestas en el Decreto 2124.

RECOMENDACIÓN 5. A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, remitir a la Defensoría del Pueblo [SAT] las actas de las sesiones CIPRAT, con todos los planes de acción que elaboren las entidades de cara a la A.T. Lo anterior con claridad en los compromisos, pertinencia y conducencia ante la situación de riesgo advertida y con el seguimiento y valoración de la Secretaría Técnica a los mismos, advirtiendo los vacíos institucionales frente a la respuesta y las medidas para subsanarlos.

RECOMENDACIÓN 6. Al Ministerio Nacional de Defensa, coordinar y llevar a cabo un despliegue integral, interagencial y conjunto de las capacidades técnicas-institucionales de inteligencia y operativas que fortalezcan la presencia de la Fuerza Pública en el territorio, así como intensificar el control territorial en las áreas focalizadas en la presente Alerta Temprana. Lo anterior, mediante la captura, judicialización y desarticulación de los Grupos Armados Organizados que ejercen violencia, así como la realización de actividades de control territorial mediante presencia sostenida, vigilancia, registro, patrullajes, operaciones y demás que, conforme a sus competencias misionales y operativas, materialicen las garantías necesarias para proteger a la población.

Se insta a presentar una línea de base sobre su presencia actual en los territorios y posteriormente la información que permita dar cuenta del fortalecimiento efectuado.

RECOMENDACIÓN 7. Al Ministerio Nacional de Defensa, asegurarse de que, en las operaciones realizadas por los cuerpos de la Fuerza de Tarea Conjunta de Consolidación y Estabilización Hércules, con ocasión de la presente Alerta Temprana, se garantice el pleno respeto y garantía de los derechos humanos y normas del DIH en la aplicación de sus regímenes de fuerza contra los actores armados organizados. Todo ello mediante el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y acatamiento de los fines esenciales del Estado, la concientización y equilibrio entre el ejercicio del poder legítimo de las armas y la protección de los derechos de las comunidades.

RECOMENDACIÓN 8. Al Ministerio de Defensa Nacional, implementar acciones inmediatas ejecutando medidas tendientes a disuadir el riesgo advertido para garantizar la seguridad y protección de la población del municipio de Olaya Herrera, teniendo en cuenta el deber de

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

respeto, especialmente abstenerse de desarrollar operaciones que pongan en peligro a las comunidades étnicas focalizadas, en los términos de la Directiva Permanente No 01150 de 2016 emitida por Ministerio de Defensa Nacional.

RECOMENDACIÓN 9. A la Policía Nacional contemplar la adopción de medidas policivas para restringir el porte de armas de fuego y municiones especialmente en el casco urbano del municipio barrios La Pista, La Isla, El Camino, El Comercio, El Caguán, El Natal, La Virgen, La Playita, Llano Verde, Nueva Esperanza III y El Polideportivo, como mecanismo para contrarrestar y reducir la probabilidad de ocurrencia de violencias y comportamientos contrarios a la convivencia. Respecto de armas no sometidas a registro (hechizas, artesanales, cortopunzantes, etc.), se recomienda tanto la promoción de rutas de desarme voluntario como el incremento de las requisas con fines de incautación y decomiso.

A la Alcaldía de Olaya Herrera, como primera autoridad de policía en su territorio, reforzar las acciones estratégicas de seguridad preventiva, fortaleciendo los mecanismos de monitoreo, para adoptar medidas antes que se materialicen las amenazas. Algunos de dichos mecanismos son, por ejemplo, los consejos de seguridad con enfoque preventivo [2.3.2.1.1 del decreto 1581 de 2017] el fortalecimiento de los patrullajes en zonas de mayor afectación y mantener comunicación estratégica con la comunidad.

RECOMENDACIÓN 10. A la Alcaldía municipal de Olaya Herrera, coordinar y facilitar los espacios interinstitucionales que correspondan para que las labores de la fuerza pública se concentren en puntos estratégicos con el fin de evitar la comisión de esos delitos. Asimismo, a disponer mecanismos de seguimiento idóneos a la gestión desempeñada, que permitan ajustar las estrategias implementadas en caso de ser necesario.

Por último, coadyuvar con apoyos y medios logísticos necesarios para que la Fuerza Pública, Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional, desarrollen sus labores, adicionales a las hasta el momento realizadas, en las zonas identificadas de alto riesgo para contribuir a la preservación del orden público, la seguridad humana y la salvaguarda de los Derechos Humanos de los pobladores y sujetos de especial protección constitucional.

RECOMENDACIÓN 11. A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, diseñar e implementar un plan de trabajo conjunto con los primeros respondientes, complementario a las acciones realizadas hasta el momento, con medidas a corto y mediano plazo, orientadas al fortalecimiento de la debida implementación de la política pública de prevención, mediante el fortalecimiento institucional del municipio, con la incorporación de los enfoques territorial, étnico, de género y de vida especialmente en términos de:

- i. implementación de acciones rápidas de prevención temprana y prevención urgente;

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

- ii. la puesta en marcha de los principios de coordinación, articulación, complementariedad y subsidiariedad, en beneficio de las comunidades focalizadas;
- iii. orientación técnica para que el municipio de Olaya Herrera puede formular proyectos y/o aplicar a diversas fuentes de financiación para ejecutar medidas de prevención y protección; y
- iv. la orientación técnica para que el Plan Específico de Trabajo, identifique de manera clara responsables, tiempos de implementación, indicadores de resultado e impacto y mecanismos de financiación, para que, de manera eficaz, se pueda implementar de manera rápida las acciones de prevención. Se solicita remitir el plan de trabajo a la Defensoría del Pueblo, para el respectivo monitoreo y seguimiento.

A la Gobernación de Nariño, ante la crisis humanitaria persistente en la subregión, en tiempos razonables a la planeación administrativa, actualizar los protocolos de Prevención Urgente de los instrumentos de planeación departamental de prevención (Plan Integral de Prevención, Plan de Contingencia y Plan de Acción Territorial) y coadyuvar en acompañamiento y capacidad técnica a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Lo anterior siempre tomando en cuenta la coordinación, articulación y principios de concurrencia y complementariedad que se requieran, en la implementación de acciones.

A la Administración Municipal de Olaya Herrera, incorporar los escenarios de riesgo de la presente Alerta Temprana, en los contenidos de sus Planes Integrales de Prevención y Protección, así como los mapas de riesgo, con el objetivo de monitorear la evolución de las dinámicas de violencia descritas en las instancias correspondientes. Esto, en coordinación con la Gobernación de Nariño y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, para que técnicamente tomen en cuenta la identificación e inclusión de los riesgos que afrontan cada uno de los grupos poblacionales identificados en la presente Alerta, así como implementar las medidas de prevención y protección de carácter colectivo.

RECOMENDACIÓN 12. A Consejería Presidencial de los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en los términos del decreto 2081 de 2019, como secretaria técnica del CIPRUNNA, facilitar y realizar asistencia técnica a la alcaldía municipal de Olaya Herrera en términos de:

- a. La coordinación y articulación establecidas en el decreto 2647 de 2022.
- b. La puesta en marcha de instancias de diálogo en las instituciones educativas de los sectores específicos urbanos y rurales identificado en riesgo.
- c. Herramientas para formular, ajustar o actualizar los instrumentos de prevención del reclutamiento forzado y utilización de NNA.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

- d. Herramientas para la incorporación del enfoque étnico en sus instrumentos de prevención del reclutamiento forzado, utilización ilícita y explotación sexual de NNA.
- e. La orientación sobre estrategias para la consecución respectiva financiación de las rutas para la prevención y atención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados ilegales fuente de amenaza, en los términos del CONPES 3673 de 2010.

A la Alcaldía Municipal de Olaya Herrera, en ese marco:

Suministrarle a la Consejería Presidencial la información a su disposición que le sea útil para llevar a cabo las labores de fortalecimiento técnico de sus gestiones de prevención del reclutamiento forzado, uso y utilización de NNA.

Disponer del adecuado funcionamiento de las instancias locales para promover acciones que permitan la identificación, caracterización y mapeo de factores de riesgo y de desprotección que inciden en el fenómeno de reclutamiento y utilización de NNA en el municipio de Olaya Herrera.

RECOMENDACIÓN 13. A la Alcaldía municipal de Olaya Herrera, como primer respondiente, coordinar, generar y/o fortalecer las herramientas a su disposición en materia de prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en sus instrumentos de planeación local, garantizando el goce efectivo de sus derechos en los sectores específicos urbanos y rurales identificados en riesgo con presencia ocasional, transitoria o frecuente de grupos armados organizados, con alta probabilidad de afectación por reclutamiento, utilización y violencia sexual. Asimismo, para que sus planes y demás acciones orientadas a prevenir dicha conducta vulneradora incluyan estrategias recreativas enfocadas en la creación de proyectos de vida, incentivar el uso adecuado de las redes sociales y el manejo del tiempo libre, fortaleciendo y ampliando las coberturas de los proyectos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los NNA y de sus entornos de protección.

De igual manera, realizar actividades inmediatas de prevención contra el reclutamiento Infantil, poniendo en funcionamiento los protocolos para el funcionamiento de sus derechos, capacitando en la Ley 1098 de 2006 [Código de infancia y adolescencia] a estudiantes de las Instituciones Educativas de las áreas rurales y urbanas focalizadas, haciendo énfasis en las medidas de autocuidado y protección que deben tomar para no ser engañados y manipulados para la comisión de delitos, o en su defecto, vinculados de manera forzosa a algún grupo armado ilegal al margen de la ley.

En consecuencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, acompañar técnicamente a la Alcaldía municipal de Olaya Herrera, y disponer de su oferta específica en materia de prevención del reclutamiento y uso de NNA, para que la estrategias y programas se ejecuten de manera rápida, armónica, a tiempo y a propósito de los riesgos advertidos en el presente instrumento de prevención.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

RECOMENDACIÓN 14. A la Unidad Nacional de Protección, adelantar actuaciones administrativas para que los escenarios de riesgo advertidos en la presente alerta sean tenidos en cuenta al momento de evaluar las solicitudes de protección en curso [ordinarias y en trámites de emergencia] y se garantice la adopción de medidas, tanto individuales como colectivas, con enfoque diferencial, territorial y de género.

Lo anterior, implementando mecanismos eficientes y expeditos, que permitan de manera urgente e inmediata evaluar la situación de riesgo, con el fin de adoptar medidas de protección individual y colectiva según corresponda para los habitantes, líderes, lideresas, defensores, autoridades étnicas, defensoras de derechos humanos y sus organizaciones y demás población objeto del Decreto 1066 de 2015 en materia de protección, de todo el territorio identificado en riesgo.

En este sentido, se insta a que:

- i. En coordinación con la Alcaldía municipal de Olaya Herrera, se activen espacios de promoción de la oferta institucional en materia de protección a las personas y comunidades en cada una de las comunas, corregimientos y territorios colectivos en situación de riesgo;
- ii. Fortalezca los procesos de participación activa y efectiva de las personas solicitantes de protección, en el curso de un análisis de riesgo preferiblemente flexible e individualizado, así como en el otorgamiento e implementación de las medidas materiales idóneas y eficaces de protección, y su posterior seguimiento
- iii. Tome en cuenta los contextos y las situaciones específicas de las personas solicitantes, entre otros, condiciones de desplazamiento, o confinamiento, extensión del riesgo a núcleos familiares, comunidades u organizaciones, representatividad en escenarios nacionales, la aplicación de enfoques diferenciales e interseccionales, según corresponda, y las situaciones de vulnerabilidad propias de la pertenencia étnica, por el ejercicio de liderazgo, entre otros.

RECOMENDACIÓN 15. A la Alcaldía Municipal de Olaya Herrera, activar las instancias e instrumentos de prevención y protección como Plan Integral de Prevención y Protección, Plan de Contingencia y Plan de Acción Territorial, a través de sus instancias como Subcomité de Prevención y Protección, Comité Territorial de Justicia Transicional y Consejos de Seguridad con enfoque preventivo, que, de acuerdo al nivel de riesgo advertido, requieran los habitantes, líderes, lideresas, defensores, autoridades étnicas, defensoras de derechos humanos y sus organizaciones y demás población vulnerable, con ocasión a los factores de riesgo advertidos en la presente alerta temprana.

Reforzar y/o identificar las medidas preventivas de seguridad solicitadas o que se requieran a favor de líderes, lideresas, personas defensoras de derechos humanos, y sus organizaciones, de manera concertada con los beneficiarios, y en consideración a las particularidades territoriales del contexto urbano y rural. Respecto de autoridades tradicionales de los resguardos y comunidades

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

indígenas, así como los liderazgos de los consejos comunitarios identificados en la presente Alerta, se recomienda valorar medidas preventivas de carácter colectivo acorde con la cultura y organización de dichos pueblos, que converjan en el fortalecimiento de las capacidades comunitarias para la autoprotección.

RECOMENDACIÓN 16. A la OACP, fortalecer presupuestal y la logísticamente a Descontamina Colombia para la implementación de los programas de prevención y educación en el riesgo de minas antipersonal [MAP], municiones sin explotar [MUSE] o artefactos explosivos improvisados [AEI], para prevenir la ocurrencia de accidentes en la población civil de las zonas focalizadas en este instrumento de advertencia. Asimismo, coordinar y monitorear actividades de AICMA, aplicando los principios de enfoque territorial y especialmente de respuesta rápida con oportunidad y pertinencia para responder de manera efectiva a los retos institucionales, territoriales y comunitarios.

A la Alcaldía municipal de Olaya Herrera, como primer respondiente, concurrir de manera eficaz para garantizar la inclusión del componente de ERM en sus instrumentos de planeación local, coadyuvando en la implementación de las acciones donde se amplíen y fortalezcan las campañas de ERM.

Asimismo, se les insta a la Alcaldía y Gobernación de Nariño, a definir una ruta especial de actuación en emergencia, cuando las comunidades reporten el hallazgo de artefactos explosivos en sus territorios, que asegure tanto su oportuna y segura desactivación, como la prevención de posibles afectaciones sobre sus vidas y bienes.

En complemento, para casos específicos de contaminación a bienes protegidos por el DIH, como los caminos de acceso a los centros educativos y sus alrededores, donde hacen presencia frecuente personas de reforzada protección constitucional como niños, niñas, adolescentes, disponer de mecanismos expeditos de coordinación y oportunidad intra e interinstitucionales, para garantizar la descontaminación del territorio en los términos de la respuesta requerida en el decreto 2124 de 2017.

RECOMENDACIÓN 17. A la Fiscalía General de la Nación, a través de su Cuerpo Técnico de Investigación CTI, fortalecer los procesos de investigación de las posibles conductas punibles que ocurran en Olaya Herrera en el marco del escenario de riesgo descrito en la presente Alerta Temprana, incluyendo:

- i. La formulación de estrategias de investigación contextual y macrocriminal respecto del fenómeno de desplazamiento forzado; ii. A través del Comité Técnico Jurídico de investigaciones, priorizar los delitos de reclutamiento, uso y vinculación de NNA por parte de grupos armados organizado;
- ii. La aplicación de enfoques diferenciales e interseccionales [género, étnico, transcurrir de vida, diversidad sexual] en los Planes Metodológicos de Investigación que se establezcan para la persecución penal de homicidios, amenazas y extorsiones, y demás delitos donde resulte procedente;

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

- iii. La persecución efectiva de los máximos responsables delitos relacionados con conductas vulneradoras de derechos y el desmantelamiento de estructuras armadas;
- iv. Asegurar la oportuna realización de actos urgentes, entre ellos, inspecciones técnicas en sectores de difícil acceso urbano y rural;
- v. Robustecer los procesos de investigación y judicialización de las posibles conductas punibles que han venido afectando el municipio de Olaya Herrera, mediante estrategias de investigación eficaces que permitan avanzar con debida diligencia en el esclarecimiento de los hechos.

RECOMENDACIÓN 18. A la Alcaldía Municipal de Olaya Herrera, teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, disponer oportunamente de los recursos para la entrega efectiva de las ayudas humanitarias inmediata y de emergencia en los casos que se desencadenen hechos victimizantes masivos y/o individuales, debido a las dinámicas de violencia antes expuestas, para lo cual se hace necesario la actualización de su Plan de Contingencia, acogiendo las orientaciones técnicas de la UARIV. Se solicita celeridad en la entrega de las ayudas humanitarias, en condiciones de igualdad y enfoque étnico de quienes actualmente son atendidas mediante por ollas comunitarias, quienes se encuentran en el albergue y las demás personas en espera de los kits para su subsistencia.

Así mismo, se solicita fortalecer el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia, con personal profesional que atienda los casos de personas que llegan con afectaciones en su salud, especialmente en los casos de activación de ruta de restablecimientos de menores de edad desvinculados de los Grupos Armados Organizados.

A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementar de manera inmediata un plan de capacitación a las entidades del Ministerio Público local al igual que la Secretaría de Gobierno, encaminado a actualizar el Plan de Contingencia municipal, socializando las rutas de atención a las víctimas en situación de desplazamientos individuales, masivos, confinamientos y demás hechos victimizantes presentados. Para ello, es importante tener en cuenta lo que respecta a eventos de confinamiento y desplazamientos masivos, en cuanto a la toma de declaración, la construcción del censo, las competencias funcionales institucionales, la ayuda humanitaria y de emergencia, las condiciones para los retornos y las entidades responsables; y demás aspectos normativos y jurisprudenciales relevantes en estas materias.

RECOMENDACIÓN 19. A la alcaldía municipal de Olaya Herrera, agilizar los procesos administrativos que permitan brindar atención oportuna a las víctimas de desplazamiento forzado, en condiciones de dignidad y seguridad, ampliando la capacidad del albergue del casco urbano situado en el barrio Nueva Esperanza, o disponer de los medios necesarios para adecuar un nuevo lugar que permita atender en condiciones de igualdad y dignidad humana a las víctimas, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y territoriales de acuerdo a las prácticas culturales de Pueblos étnicos.

	Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
	INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
		Vigente desde: 14/10/2025

A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, orientar técnicamente a la administración municipal, para la adecuada implementación del principio de subsidiariedad, en caso de ser necesario, garantizando la respuesta institucional oportuna. Asimismo, para la construcción e implementación de la ruta para el retorno o la reubicación de las familias que se encuentran en situación de desplazamiento forzado en el casco urbano del municipio.

RECOMENDACIÓN 20. A la Procuraduría Provincial de Tumaco, realizar seguimiento a los avances de las acciones implementadas por los funcionarios regionales y municipales de las instituciones previamente referidas, para la gestión institucional del riesgo de cara a las diferentes recomendaciones expuestas.

A la Personería municipal de Olaya Herrera, realizar el respectivo acompañamiento a las comunidades focalizadas en la presente Alerta Temprana, impulsando el cumplimiento de las garantías de las comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas, haciendo el seguimiento a los avances de las acciones implementadas por las entidades requeridas para el cumplimiento de las diferentes recomendaciones expuestas y reportar de manera periódica a la Defensoría del Pueblo y a las demás entidades del ministerio público los hallazgos y los avances y dificultades.



Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co